



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.4/480/Add.1
28 de febrero de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS/INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL
49º período de sesiones
Ginebra, 12 de mayo a 18 de julio de 1997

TERCER INFORME SOBRE LA NACIONALIDAD EN RELACIÓN CON LA SUCESIÓN DE ESTADOS

Preparado por el Sr. Václav MIKULKA, Relator Especial

Adición

ÍNDICE

	<u>Página</u>
<u>Parte II.</u> PRINCIPIOS QUE SE APLICAN EN DETERMINADAS SITUACIONES DE SUCESIÓN DE ESTADOS	3
Sección 1. TRANSFERENCIA DE PARTE DEL TERRITORIO	8
Artículo 17. Otorgamiento de la nacionalidad del Estado sucesor y privación de la nacionalidad del Estado predecesor	8
Sección 2. UNIFICACIÓN DE ESTADOS	22
Artículo 18. Concesión de la nacionalidad del Estado sucesor	22
Sección 3. DISOLUCIÓN DE UN ESTADO	27
Artículo 19. Ámbito de aplicación	27
Artículo 20. Concesión de la nacionalidad de los Estados sucesores	27
97-04876 (S) 140497 160497	/...

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
Artículo 21. Concesión del derecho de opción por los Estados sucesores	32
Sección 4. SEPARACIÓN DE PARTE EL TERRITORIO	36
Artículo 22. Ámbito de aplicación	36
Artículo 23. Concesión de la nacionalidad del Estado sucesor	36
Artículo 24. Privación de la nacionalidad del Estado predecesor	44
Artículo 25. Concesión del derecho de opción por los Estados predecesor y sucesor	50

Parte II

PRINCIPIOS QUE SE APLICAN EN DETERMINADAS SITUACIONES
DE SUCESIÓN DE ESTADOS

Comentarios

1) Como se ha expresado con frecuencia, "los principios de la nacionalidad son distintos en el contexto de la sucesión de Estados de lo que lo son en los procedimientos normales de naturalización"¹. De hecho, el término "naturalización colectiva" tal vez no sea la mejor manera de describir el proceso de adquisición de la nacionalidad de un Estado sucesor por parte del conjunto inicial de su población. La utilización del término "naturalización" puede conducir a falsas analogías con una institución jurídica más bien distinta. Se encuentra en el origen de los intentos de trasponer diversos requisitos para la adquisición de la nacionalidad de un Estado sucesor que son plenamente legítimas respecto de una "naturalización" auténtica al contexto de la sucesión de Estados, en el que tales requisitos no se justifican.

2) Un informe reciente ha observado acertadamente que "las normas para la adquisición y pérdida de la nacionalidad en los casos de sucesión de Estados ... no se aplican a los inmigrantes en el sentido convencional, sino a las personas que han residido en el territorio en calidad de ciudadanos, que han procedido en consecuencia y que han adoptado decisiones respecto de su futuro en el supuesto tácito de que seguirán siendo ciudadanos"².

3) La determinación de las normas que rigen la distribución de las personas entre los Estados afectados por una sucesión resulta en gran medida de la aplicación del principio de la nacionalidad efectiva a la situación concreta de una sucesión de Estados. Como lo expresa Jacques de Burlet, "la eficacia internacional de las nacionalidades objetadas a causa del cambio de soberanía que se ha producido aumenta siempre en función de los hechos susceptibles de corroborar el vínculo jurídico que testimonian esas nacionalidades"³. En el mismo espíritu, Rezek subraya que "la relación jurídica de la nacionalidad no debe fundarse en la formalidad o el artificio, sino en un vínculo real entre la persona y el Estado"⁴. Como lo han señalado otros autores:

"... interesa al Estado sucesor ... aproximarse lo máximo posible, al definir su conjunto inicial de ciudadanos, a la definición de personas que tengan un vínculo auténtico con el Estado. Si algunas personas son consideradas como 'extranjeros' en 'su propio país', es evidente que esa circunstancia no concurre al interés del propio Estado".⁵

¹ The Czech and Slovak Citizenship Laws and the Problem of Statelessness, op. cit., parr. 23.

² Report of the Experts of the Council of Europe on the Citizenship Laws, op. cit., párr. 150.

³ De Burlet, op. cit., pág. 311.

⁴ Rezek, op. cit., pág. 357.

⁵ Report of the Experts of the Council of Europe on the Citizenship Laws, op. cit., párr. 144.

4) Los artículos de la Parte II se basan principalmente en las conclusiones que figuran en el informe de 1995 del Grupo de Trabajo⁶. Su propósito es ofrecer a los Estados interesados una base para las negociaciones que están obligados a emprender⁷.

5) El mosaico de criterios utilizados por el Grupo de Trabajo a fin de determinar las categorías de personas cuya nacionalidad pueda verse afectada como consecuencia de la sucesión de Estados y formular directrices para las negociaciones relativas a la adquisición de la nacionalidad del Estado sucesor, la privación de la nacionalidad del Estado predecesor y el reconocimiento de un derecho de opción⁸ dieron lugar a diversas observaciones tanto en la Comisión como en la Sexta Comisión.

6) Varios miembros de la Comisión, así como los representantes en la Sexta Comisión, al formular observaciones sobre la obligación del Estado sucesor de conceder su nacionalidad, subrayaron la importancia del criterio de residencia habitual en el territorio del Estado sucesor⁹.

7) De hecho, la residencia habitual es la prueba que se ha utilizado con mayor frecuencia en la práctica para definir el núcleo de nacionales del Estado sucesor, aun cuando no fuera el único¹⁰. Ello se explica por el hecho de que "la población tiene un carácter 'territorial' o local y esa circunstancia no se ve afectada aunque hubiere un sucesor universal o parcial, una cesión, es decir una 'transferencia' de soberanía, o la renuncia por parte de un Estado seguida por un mandato de autoridad internacional"¹¹. Asimismo, a juicio de los expertos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) "existe una relación sustancial con el territorio afectado a través de la misma residencia, uno de los aspectos del principio general del vínculo auténtico"¹².

⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párrs. 9 a 24.

⁷ Ibíd., párr. 8.

⁸ Ibíd., párr. 10.

⁹ Ibíd., párr. 17.

¹⁰ O'Connell la denominó "la prueba más satisfactoria", op. cit. (1967), pág. 518.

¹¹ Brownlie (1990), op. cit., pág. 665.

¹² The Czech and Slovak Citizenship Laws and the Problem of Statelessness, op.cit., párr. 29. De acuerdo con otra opinión, "parece evidente que el interés de la persona en adquirir la nacionalidad del Estado de residencia es considerablemente mayor cuando ha dejado de ser ciudadano y contra su voluntad, debido a la sucesión de Estados, ha perdido los derechos correspondientes a su antigua ciudadanía, que cuando es un extranjero que ha vivido siempre con carácter de extranjero en el lugar de residencia" (Report of the Experts of the Council of Europe on the Citizenship Laws, op. cit., párr. 151). Con el mismo espíritu, se ha expresado que "una posible función especial de la nacionalidad, probablemente la más esencial [la constituyen] los vínculos jurídicos concretos de un nacional con su territorio patrio. Pues en el siglo XX, sólo dentro del Estado de origen puede el hombre gozar de la plenitud de derechos vinculados con

8) Algunos miembros de la Comisión expresaron preocupación por el hecho de que, a su juicio, el Grupo de Trabajo parecía conferir al jus soli el estatuto de norma imperativa del derecho internacional general, mientras que el principio de jus sanguinis se tomaba en cuenta de una manera mucho menos explícita. Por esa razón, se invitó a la Comisión a partir del principio de que las personas tenían la nacionalidad del Estado predecesor y a evitar trazar distinciones rígidas sobre la forma en que se había adquirido la nacionalidad¹³.

9) De igual modo, un representante en la Sexta Comisión, hablando presuntamente en apoyo del criterio de residencia habitual, expresó la opinión de que el modo de adquisición de la nacionalidad del Estado predecesor (siempre que estuviera reconocido en el derecho internacional) y el lugar de nacimiento eran criterios discutibles para determinar las categorías de personas a las cuales el Estado sucesor estaba obligado a conceder su nacionalidad¹⁴. De acuerdo con el comentario al artículo 18 del proyecto de convención de Harvard sobre la nacionalidad de 1929, "suponiendo que la naturalización produzca una total transformación en el carácter nacional de una persona, no hay razón alguna para trazar una distinción entre las personas que hayan adquirido la nacionalidad en el momento de su nacimiento y aquellas que hayan adquirido la nacionalidad mediante algún procedimiento de naturalización antes de la transferencia"¹⁵.

10) En cuanto a la crítica relativa a la importancia presuntamente excesiva dada al jus soli, debe observarse, sin embargo, que examinar la función atribuida al criterio de la modalidad de adquisición de la nacionalidad del Estado predecesor en la práctica de los Estados no significa necesariamente aprobar, ni siquiera recomendar su aplicación en todos y cada uno de los casos¹⁶.

11) El Relator Especial ya señaló que en el Grupo de Trabajo se había considerado sistemáticamente el lugar de nacimiento conjuntamente con el criterio del lugar de residencia habitual. El orden en que fueron citados esos elementos respecto de las situaciones hipotéticas que se estudiaron, una vez establecidas las vinculaciones, no indicaba preferencia alguna por uno u otro elemento; se trató tan sólo de una cuestión de elección al redactar el documento. Además, en las conclusiones del Grupo de Trabajo se daba un

[la condición de un nacional]; sólo allí soporta asimismo todas las obligaciones de la ciudadanía". (Wiessner, op. cit., pág. 452).

¹³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), párr. 210.

¹⁴ A/CN.4/472/Add.1, párr. 18.

¹⁵ Comentarios al Harvard Draft Convention on Nationality, de 1929, op. cit., pág.63.

¹⁶ Esa cuestión fue aclarada por el Grupo de Trabajo, que consideró necesario subrayar, en algunas oportunidades, que las disposiciones sobre la adquisición y la pérdida de la nacionalidad y el derecho de opción se aplicaban a las personas afectadas independientemente de la modalidad de adquisición de la nacionalidad del Estado predecesor. Véase, por ejemplo, Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párr. 17 a).

lugar más destacado al hecho de la residencia que al hecho del nacimiento¹⁷. Sin embargo, el lugar de nacimiento adquiere importancia cuando constituye el único vínculo de una persona con un Estado (por ejemplo, cuando la persona afectada tiene su residencia habitual en un tercer Estado y pierde la nacionalidad del Estado predecesor como consecuencia de la desaparición de ese Estado tras la sucesión). Carecería de toda justificación abstenerse de aplicar ese criterio en tal situación.

12) El concepto de "nacionalidad secundaria", estudiado asimismo por el Grupo de Trabajo, fue cuestionado por varios miembros de la Comisión. En particular, se consideró discutible la idea de que pudiera haber diferentes grados de nacionalidad en virtud del derecho internacional y que la nacionalidad pudiera referirse a diferentes conceptos¹⁸. Por otra parte, en la Sexta Comisión se expresó la opinión de que, en el caso de un Estado predecesor federal compuesto de entidades que conferían una nacionalidad secundaria, la aplicación del criterio de esta nacionalidad secundaria podría ser una opción que se impusiera naturalmente a causa de su simplicidad, conveniencia y fiabilidad¹⁹.

13) El debate sobre la aplicación de distintos criterios no gira sobre la "legalidad" de esos criterios sino sobre su adecuación. Así opinaron asimismo los expertos del Consejo de Europa respecto de un caso concreto de sucesión: si bien lamentaron que los dos Estados en cuestión no optaran por utilizar la prueba de la residencia habitual, los expertos consideraron que por ello no se violaba el derecho internacional, pese al hecho de que el criterio de la nacionalidad secundaria era "menos significativo para expresar el vínculo auténtico y efectivo existente entre una persona y un Estado y podrían existir dudas respecto de si el criterio efectivamente elegido expresaba suficientemente 'los vínculos auténticos de vida, intereses y sentimientos' "²⁰.

¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), párr. 223.

¹⁸ Se objetó en particular que se atribuyera tanta importancia al concepto de nacionalidad secundaria como se ve en el inciso d) del párrafo 11 del informe del Grupo de Trabajo, relativo a la obligación del Estado predecesor de no revocar su nacionalidad a personas que poseyeran la nacionalidad secundaria de una entidad que siguiera siendo parte del Estado predecesor, independientemente del lugar de su residencia habitual. Se señaló que no había ninguna razón para que el Estado predecesor no pudiera retirar su nacionalidad a tales personas, al final de un período determinado, si éstas vivían en el Estado sucesor (ibíd., párr. 211). También se cuestionó el concepto de nacionalidad secundaria en relación con la obligación de conceder un derecho de opción a determinadas categorías de personas (ibíd., párr. 212).

¹⁹ A/CN.4/472/Add.1, párr. 29.

²⁰ Report of the Experts of the Council of Europe on the Citizenship Laws, op. cit., párr. 46.

14) De hecho es atinada la observación formulada en la Sexta Comisión en el sentido de que los criterios para determinar qué categorías de personas adquirieron la nacionalidad del Estado sucesor tanto ex lege como mediante el ejercicio del derecho de opción, deberían ser establecidos sobre la base de los instrumentos jurídicos existentes²¹. En consecuencia, en los comentarios a los diversos artículos de la Parte II, se ha puesto especial cuidado en analizar asimismo la práctica de los Estados desde el punto de vista de los criterios utilizados por los Estados para determinar las categorías pertinentes de personas a los efectos de otorgar o retirar la nacionalidad o reconocer el derecho de opción.

15) En lo que respecta a las normas relativas a la opción entre las nacionalidades de diversos Estados, ellas persiguen, en general, el mismo objetivo que las relativas a la adquisición o el retiro de la nacionalidad por parte de los Estados interesados, es decir el objetivo de fundar la nacionalidad sobre vínculos auténticos. Sin embargo, el principio de la nacionalidad efectiva no tiene en absoluto el efecto de obligar a una opción²². La opción es una solución pragmática frente a los problemas que pueda plantear la aplicación de principios generales a casos particulares. Ello no significa necesariamente la elección de la nacionalidad preponderante²³; puede incluso no implicar en absoluto una opción entre nacionalidades²⁴.

16) Las disposiciones de la Parte II se agrupan en cuatro secciones, cada una de las cuales se refiere a un tipo concreto de sucesión de Estados. Esa tipología sigue, en principio la de la Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas de Estado de 1978, de conformidad con la propuesta formulada por el Relator Especial en su primer informe, que recibió el beneplácito de la Comisión²⁵.

17) A fin de que el texto de los diversos artículos del proyecto resulte menos complicado cuando una sección contenga más de un artículo, éstos van precedidos de un epígrafe que define el alcance de la aplicación de la sección, es decir, el tipo particular de sucesión de Estados. Eso evita repetir la descripción del tipo de sucesión en cada artículo de la sección pertinente.

²¹ A/CN.4/472/Add.1, párr. 18.

²² Véase Rezek, op. cit., págs. 364 y 365.

²³ Sur la question de la nationalité prépondérante, ibíd., págs. 366 a 369.

²⁴ Véase, por ejemplo, el caso de cualquier ex nacional checoslovaco que pudo adquirir la nacionalidad eslovaca mediante declaración efectuada dentro del plazo de un año desde la disolución de Checoslovaquia sin que se imponga otra condición, incluida la renuncia a la nacionalidad checa adquirida de conformidad con la ley checa de nacionalidad. Véase A/CN.4/480, párrafo 30 del comentario a los artículos 7 y 8 del proyecto.

²⁵ Véase el párrafo 11 supra (Introducción) (ibíd.).

SECCIÓN 1

TRANSFERENCIA DE PARTE DEL TERRITORIO

Artículo 17

Otorgamiento de la nacionalidad del Estado sucesor y privación
de la nacionalidad del Estado predecesor

Cuando un Estado transfiere parte de su territorio a otro Estado, el Estado sucesor otorgará su nacionalidad a las personas interesadas que tengan residencia habitual en el territorio transferido y el Estado predecesor privará de su nacionalidad a tales personas a menos que éstas indiquen otra cosa mediante el ejercicio del derecho de opción que les será concedido.

Comentarios

1) La doctrina clásica consideraba la cuestión de los efectos de las adquisiciones territoriales sobre la nacionalidad de las personas que viven en el territorio afectado principalmente en el contexto de las adquisiciones realizadas por conquista. Así, el Presidente de la Corte Suprema de los Estados Unidos, Magistrado Marshall, en el fallo sobre el caso *American Insurance Company v. Canter* (1828), dijo que al transferirse el territorio quedaban disueltas las relaciones de sus habitantes con el ex soberano; el mismo acto por el cual se transfería su país, transfería la lealtad de quienes permanecían en él²⁶.

2) De manera análoga, Hall consideró que "los súbditos de un Estado parcialmente conquistado e identificados con el territorio conquistado en el momento de realizarse la conquista definitiva" pasaban a ser súbditos del Estado que realizaba la anexión²⁷.

3) La transferencia de parte del territorio es el primer tipo de sucesión de Estados que estudiará la Comisión. Existen numerosos ejemplos de la manera de solucionar los problemas de nacionalidad relacionados con este tipo de sucesión. A continuación se reseñan someramente algunos de ellos.

4) El artículo 3 del Tratado de París de 1803, por el cual Francia cedió el territorio de Luisiana a los Estados Unidos de América, disponía que a los habitantes del territorio cedido se les otorgara la ciudadanía de los Estados Unidos; no incluía ninguna disposición sobre el derecho de opción. Una

²⁶ Citado en Comments to the 1929 Harvard Draft Convention on Nationality, op. cit., págs. 61 y 62.

²⁷ William Edward Hall, A Treatise on International Law, octava edición (Oxford, Clarendon Press, 1924), párr. 205.

disposición similar figuraba en el Tratado de 1819 por el cual España cedió el territorio de Florida a los Estados Unidos²⁸.

5) En el artículo VIII del Tratado de Paz, Amistad, Límites y Arreglo Definitivo entre México y los Estados Unidos de América, de 2 de febrero de 1848, se reconocía el derecho de opción de los nacionales mexicanos establecidos en territorios que habían pertenecido a México y que posteriormente habían sido transferidos a los Estados Unidos, así como su derecho a trasladarse a México. Sin embargo, en ese artículo se establecía que:

"... los que permanecieren en los indicados territorios después de transcurrido un año, sin haber declarado su intención de retener el carácter de mexicanos, se considerará que han elegido ser ciudadanos de los Estados Unidos."²⁹

6) La adquisición de la nacionalidad italiana tras la cesión por Austria de Venecia y Mantua al Reino de Italia fue explicada en los siguientes términos en una circular dirigida por el Ministerio de Relaciones Exteriores a los cónsules italianos en el extranjero:

"Los ciudadanos de las provincias cedidas por Austria en virtud del Tratado de 3 de octubre [de 1866] cesan pleno jure de ser súbditos austríacos y pasan a ser ciudadanos italianos. En consecuencia, los cónsules reales tienen la responsabilidad de proporcionarles los documentos legales que atestigüen su nueva nacionalidad ..."³⁰

²⁸ Comments to the 1929 Harvard Draft Convention on Nationality, op. cit., págs. 65 y 66.

²⁹ Véanse los materiales presentados por México.

³⁰ Materiales concernientes a la sucesión de Estados, op.cit., pág. 7. Cuando se planteó la cuestión de si el artículo XIV del Tratado de Paz con Austria, de 3 de octubre de 1866, que regía la nacionalidad de los habitantes de las provincias cedidas a Italia, era válido no sólo en el caso de las personas originarias de esas provincias - como se disponía expresamente - sino también en los casos en que sólo la familia como tal procediera de dichas provincias, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un despacho dirigido al Cónsul General italiano en Trieste, indicó que no consideraba que la posición restrictiva de Austria careciera de fundamento y observó al respecto:

"Cuando se produce una cesión de territorio entre dos Estados, uno de ellos por regla general cede al otro sólo lo que se encuentra en la parte de territorio a la que ha renunciado; el nuevo titular no tiene derecho a reivindicar lo que se encuentra fuera de ese territorio.

En consecuencia, el mero hecho de otorgar a las personas originarias del territorio cedido que vivan fuera de ese territorio el derecho a mantener la nacionalidad de su país de origen constituye por sí mismo una concesión real." *Ibíd.*, pág. 8.

7) El artículo 3 del Tratado de 1867 entre los Estados Unidos y Rusia relativo a la cesión de Alaska a los Estados Unidos, otorgó a los habitantes del territorio el derecho a mantener su ciudadanía rusa y regresar a Rusia dentro de un plazo de tres años, pero además dispuso que si permanecían en el territorio con posterioridad a esa fecha, "se les otorgaría, con excepción de las tribus nativas primitivas, el goce de todos los derechos, ventajas e inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos".³¹

8) En el artículo V del Tratado de límites entre México y Guatemala, de 27 de septiembre de 1882, se estableció un derecho de opción para "los nacionales de cualquiera de las dos Partes Contratantes que, en virtud de las estipulaciones de este Tratado, queden para lo futuro en territorio de la otra" pero se disponía, al mismo tiempo, que:

"... los que permanecieran en dichos territorios después de transcurrido el año, sin haber declarado su intención de retener su antigua nacionalidad, serán considerados como nacionales de la otra Parte Contratante."³²

9) En el artículo 6 del Tratado de 4 de agosto de 1916 entre los Estados Unidos y Dinamarca relativo a la cesión de las Antillas Danesas se disponía que los ciudadanos daneses residentes en dichas islas que permanecieran en ellas mantendrían su ciudadanía danمارquesa si presentaban una declaración a tal efecto dentro del plazo de un año³³.

10) El Tratado de Paz de Versalles contenía toda una serie de disposiciones sobre la adquisición de la nacionalidad del Estado sucesor y la pérdida consiguiente de la nacionalidad alemana en relación con la cesión por Alemania de numerosos territorios a los Estados vecinos. Así, por ejemplo, en relación con la renuncia por Alemania de sus derechos y título sobre Moresnet, Eupen y Malmédy en favor de Bélgica, en el artículo 36 del Tratado se disponía:

"Cuando la transferencia de la soberanía sobre los territorios arriba mencionados se haya convertido en definitiva, los nacionales alemanes con residencia habitual en esos territorios obtendrán ipso facto y definitivamente la nacionalidad belga y perderán su nacionalidad alemana.

Sin embargo, los nacionales alemanes residentes en esos territorios a partir del 1º de agosto de 1914 no obtendrán la nacionalidad belga sin una autorización del Gobierno belga."³⁴

Sin embargo, la adquisición ipso facto de la nacionalidad belga y la posterior pérdida de la nacionalidad alemana por las personas con residencia habitual en

³¹ Véase Comments to the 1929 Harvard Draft Convention on Nationality, op. cit., pág. 66. Las "tribus primitivas" habrían de estar sometidas a leyes y normas especiales.

³² Véanse los materiales presentados por México.

³³ Véase Comments to the 1929 Harvard Draft Convention on Nationality, op. cit., págs. 66 y 67.

³⁴ Materiales sobre la sucesión de Estados, op. cit., pág. 20.

los territorios cedidos podría haber sido revocada por el ejercicio del derecho de opción³⁵.

11) En lo que respecta a la restitución de Alsacia-Lorena a Francia, en el párrafo 1 del anexo relativo al artículo 54 del Tratado de Versalles se disponía lo siguiente:

"A partir del 11 de noviembre de 1918, las siguientes personas recuperarán ipso facto la nacionalidad francesa:

1) Las personas que perdieron su nacionalidad francesa por aplicación del Tratado franco-alemán de 10 de mayo de 1871 y que desde esa fecha no hubieran adquirido otra nacionalidad que la alemana;

2) Los descendientes legítimos o naturales de las personas a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente precedente, con excepción de aquéllos cuyos ascendientes por el lado paterno incluyan un alemán emigrado a Alsacia-Lorena con posterioridad al 15 de julio de 1870;

3) Todas las personas nacidas en Alsacia-Lorena de padres desconocidos, o cuya nacionalidad sea desconocida."³⁶

Sin embargo, el artículo 54 debe leerse junto con el artículo 53, según el cual:

"... Alemania se compromete a reconocer y aceptar las disposiciones relativas a la nacionalidad de los habitantes o naturales de dichos territorios que se estipulan en el anexo al presente documento, a no reivindicar en ningún momento ni en ningún lugar la ciudadanía alemana de quienes por cualquier motivo hayan sido declarados ciudadanos franceses [y] a recibir a todos los demás en su territorio ..."³⁷

En el párrafo 2 del anexo relativo al artículo 79 del Tratado de Versalles se enumeraban varias categorías de personas que podían reivindicar la nacionalidad francesa, en particular las personas que no hubieran recuperado la nacionalidad francesa según otras disposiciones del anexo y que fueran de ascendencia francesa, las personas que hubieran nacido o estuvieran domiciliadas en Alsacia-Lorena, incluidos los alemanes, o los extranjeros que hubieran adquirido la ciudadanía de Alsacia-Lorena. Al mismo tiempo, las autoridades francesas se reservaban el derecho a rechazar la solicitud de la nacionalidad francesa en casos específicos³⁸.

12) En el artículo 84 del Tratado de Versalles se disponía la adquisición ipso facto de la nacionalidad checoslovaca y la pérdida de la nacionalidad alemana por las personas con residencia habitual en los territorios reconocidos

³⁵ Véase el artículo 37 del Tratado a que se hace referencia en A/CN.4/480, párrafo 8 del comentario a los artículos 7 y 8 del proyecto.

³⁶ Materiales sobre la sucesión de Estados, op. cit., págs. 26 y 27.

³⁷ Ibíd., pág. 21.

³⁸ Ibíd., pág. 27.

como parte del Estado checoslovaco, incluidos los territorios que Alemania cedió a Checoslovaquia.

13) En el artículo 85 del Tratado se confería además el derecho de opción a los ciudadanos alemanes que residieran habitualmente en los territorios citados:

"En un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, los nacionales alemanes mayores de 18 años de edad que residan habitualmente en cualquier territorio reconocido como parte del Estado checoslovaco tendrán derecho a optar por la nacionalidad alemana. Los checoslovacos que sean ciudadanos alemanes y residentes habituales en Alemania gozarán del derecho análogo a optar por la nacionalidad checoslovaca ..."³⁹

14) En relación con el reconocimiento de la independencia de Polonia y la cesión por Alemania de ciertos territorios a Polonia, en el artículo 91 del Tratado de Versalles se disponía, de manera análoga, que:

"Los nacionales alemanes que residan habitualmente en territorios reconocidos como parte de Polonia adquirirán ipso facto la nacionalidad polaca y perderán su nacionalidad alemana.

Sin embargo, los nacionales alemanes, o sus descendientes, que hayan llegado a ser residentes de esos territorios a partir del 1º de enero de 1908 no adquirirán la nacionalidad polaca sin una autorización especial del Estado polaco ..."⁴⁰

En el artículo 91 figuran además disposiciones análogas a las del artículo 85 relativas al derecho de opción de los ciudadanos alemanes que residían habitualmente en territorios reconocidos como parte de Polonia y que hubieran adquirido la nacionalidad polaca ipso facto⁴¹.

15) El artículo 112 del Tratado de Versalles, relativo a cuestiones de nacionalidad emergentes de la restitución de Schleswig a Dinamarca, fue redactado según los lineamientos de los citados artículos y también preveía la

³⁹ *Ibíd.*, págs. 28 y 29.

⁴⁰ *Ibíd.*, pág. 30.

⁴¹ *Ibíd.*

adquisición y pérdida automática de la nacionalidad⁴². El artículo 113 disponía además el derecho de opción para las personas interesadas⁴³.

16) El Tratado de Paz suscrito en Sain-Germain-en-Laye trata de las distintas clases de cambios territoriales que provocaron el desmembramiento total de la monarquía austro-húngara. Sus disposiciones se aplican también a situaciones comparables a cesiones territoriales, es decir, la atribución de ciertos territorios a uno u otro Estado a raíz de un plebiscito. La norma básica está contenida en el artículo 70:

"Toda persona que tenga derechos de ciudadanía (pertinencia) en un territorio que formaba parte de los territorios de la ex monarquía austro-húngara obtendrá ipso facto, con exclusión de la nacionalidad austriaca, la nacionalidad del Estado que ejerza soberanía sobre dicho territorio."⁴⁴

⁴² El texto del artículo es el siguiente:

"Todos los habitantes del territorio devuelto a Dinamarca adquirirán ipso facto la nacionalidad danesa y perderán su nacionalidad alemana.

Sin embargo, las personas que hayan llegado a ser residentes habituales de este territorio a partir del 1º de octubre de 1918 no podrán adquirir la nacionalidad danesa sin una autorización del Gobierno de Dinamarca." (Ibíd, pág. 32).

⁴³ El texto del artículo es el siguiente:

"En un plazo de dos años a partir de la fecha en que Dinamarca recupere la soberanía sobre la totalidad o parte del territorio de Schleswig que se somete a plebiscito:

Toda persona mayor de 18 años de edad nacida en el territorio restituido a Dinamarca, que no resida habitualmente en esta región y que posea la nacionalidad alemana tendrá derecho a optar por la ciudadanía danesa;

Toda persona mayor de 18 años de edad que resida habitualmente en el territorio restituido a Dinamarca tendrá derecho a optar por la ciudadanía alemana.

El marido optará en nombre propio y de su mujer y los padres optarán en nombre propio y en el de sus hijos menores de 18 años.

Quienes ejerzan el mencionado derecho de optar deberán trasladar su lugar de residencia al Estado por el cual han optado dentro de los 12 meses siguientes." Ibíd.

⁴⁴ Ibíd., pág. 496. No obstante, la situación era diferente en el caso del territorio cedido a Italia, en relación con el cual la estipulación de ipso facto no se aplicaba a las personas que poseyeran derechos de ciudadanía en ese territorio pero que no hubieran nacido allí, ni a las personas que hubieran adquirido sus derechos de ciudadanía en ese territorio después del 24 de mayo de 1915 o que los hubieran adquirido sólo en virtud de su posición oficial

No obstante, de conformidad con el artículo 79 del Tratado:

"Toda persona que tenga derecho a votar en los plebiscitos dispuestos en el presente Tratado podrá durante un plazo de seis meses a partir de la atribución definitiva de la zona en la que se ha celebrado el plebiscito, optar por la nacionalidad del Estado al cual no se haya asignado la zona. Las disposiciones del artículo 78 relativas al derecho de opción serán también aplicables al ejercicio del derecho según este artículo."⁴⁵

17) En el Tratado de Paz de Neuilly-sur-Seine figuraban también disposiciones sobre la adquisición de la nacionalidad del Estado sucesor. Tales disposiciones se relacionaban con la renuncia por Bulgaria de sus derechos y títulos sobre ciertos territorios en favor del Estado serbo-croata-esloveno y Grecia. Según el artículo 39 de la sección I:

"Los nacionales búlgaros que residan habitualmente en los territorios designados al Estado serbo-croata-esloveno adquirirán ipso facto la nacionalidad serbo-croata-eslovena y perderán su nacionalidad búlgara. Sin embargo, los nacionales búlgaros que pasaron a ser residentes de esos territorios a partir del 1º de enero de 1913 no adquirirán la nacionalidad serbo-croata-eslovena sin una autorización del Estado serbo-croata-esloveno."⁴⁶

(artículo 71). Esas personas, al igual que las que anteriormente poseyeran derechos de ciudadanía en los territorios cedidos a Italia, o cuyo padre - o madre, si el padre fuera desconocido - poseyera derechos de ciudadanía en esos territorios, o quienes hubieran prestado servicios en el ejército italiano durante la guerra, así como sus descendientes, podrían solicitar la nacionalidad italiana con sujeción a las condiciones prescritas para el derecho de opción (artículo 72). Las autoridades italianas tenían derecho a denegar esas solicitudes en casos individuales (artículo 73). En esa situación, o cuando no se hubiera presentado una solicitud, las personas interesadas obtenían ipso facto la nacionalidad del Estado que ejerciera soberanía sobre el territorio en que poseyeran derechos de ciudadanía antes de adquirir esos derechos en el territorio transferido a Italia (artículo 74). Además, con arreglo al artículo 76, las personas que adquirirían la pertinencia en los territorios transferidos al Estado serbo-croata-esloveno o al Estado checoslovaco no podían adquirir la nacionalidad de esos Estados sin una autorización. Si se denegara la autorización, o si no se hubiera pedido, dichas personas obtendrían ipso facto la nacionalidad del Estado que ejerciera soberanía sobre el territorio en que anteriormente poseyeran derechos de ciudadanía (artículos 76 y 77). *Ibíd.*, págs. 496 y 497. Para la aplicación del artículo 70, véase, por ejemplo, D. v. Tirol, Verwaltungsgerichtshof, 26 de noviembre de 1968 (véanse los materiales presentados por Austria).

⁴⁵ Materiales sobre la sucesión de Estados, op. cit., pág. 497.

⁴⁶ *Ibíd.*, pág. 38.

18) Una disposición análoga figuraba en el artículo 44 de la sección II, en relación con los territorios cedidos a Grecia⁴⁷. El Tratado preveía además el derecho de opción en los artículos 40 y 45⁴⁸, redactados de manera análoga a los artículos 85 y 37 del Tratado de Versalles.

19) En el artículo 9 del Tratado de Paz de Tartu, concertado entre Finlandia y la Rusia soviética el 11 de diciembre de 1920, mediante el que Rusia cedió a Finlandia la zona de Pétsamo, se disponía lo siguiente:

"Los ciudadanos rusos domiciliados en el territorio de Pétsamo (Petchanga) pasarán a ser, sin ninguna otra formalidad, ciudadanos finlandeses. Sin embargo, todos los mayores de 18 años de edad podrán optar por la nacionalidad rusa durante un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado."⁴⁹

20) El Tratado de Lausana de 24 de julio de 1923 contenía dos tipos de disposiciones relativas a la adquisición de la nacionalidad. De conformidad con el artículo 21:

"Los nacionales turcos establecidos en la isla de Chipre al 5 de noviembre de 1914 adquirirán, en las condiciones estipuladas por la ley local, la nacionalidad británica, y perderán, en consecuencia, la nacionalidad turca.

Queda entendido que el Gobierno de Chipre tendrá la facultad de denegar la nacionalidad británica a las personas que, sin consentimiento del Gobierno turco, hubieran adquirido una nacionalidad distinta de la nacionalidad turca."⁵⁰

21) En relación con los demás territorios separados de Turquía en virtud del Tratado mencionado, en el artículo 30 se disponía que:

"Los nacionales turcos establecidos en los territorios que, en virtud de las disposiciones del presente Tratado, se separan de Turquía, pasarán a

⁴⁷ El texto es el siguiente:

"Los nacionales búlgaros que residan en los territorios asignados a Grecia obtendrán ipso facto la nacionalidad griega y perderán su nacionalidad búlgara.

Sin embargo, los nacionales búlgaros que pasaron a ser residentes de esos territorios a partir del 1º de enero de 1913 no adquirirán la nacionalidad griega sin una autorización de Grecia." *Ibíd.*, pág. 39.

⁴⁸ Para el texto de los artículos 40 y 45, véase A/CN.4/480, nota 143.

⁴⁹ Véanse los materiales presentados por Finlandia.

⁵⁰ Materiales sobre la sucesión de Estados, *op. cit.*, pág. 46.

ser, de pleno derecho y en las condiciones estipuladas en la legislación local, nacionales del Estado al que se haya transferido el territorio."⁵¹

El Tratado también garantizaba el derecho de opción durante un período de dos años a partir de su entrada en vigor a los nacionales turcos establecidos en la isla de Chipre. Quienes hubieren optado por la nacionalidad turca debían salir de la isla de Chipre en un plazo de 12 meses a partir de la fecha en que hubieren ejercido el derecho de opción. En el Tratado figuraban también disposiciones relativas al derecho de opción de los nacionales turcos establecidos en los territorios separados de Turquía en virtud del mencionado Tratado o de las personas originarias de dichos territorios establecidas en el extranjero⁵².

22) En lo que respecta a casos de sucesión de Estados después de la segunda guerra mundial, en el Tratado de Paz entre las Potencias aliadas y asociadas e Italia, firmado en París el 10 de febrero de 1947, figuraban disposiciones sobre la adquisición de la nacionalidad en relación con la cesión por Italia de ciertos territorios a Francia, Yugoslavia y Grecia. Según el párrafo 1 del artículo 19 del Tratado:

"Los ciudadanos italianos que, al 10 de junio de 1940, estuvieran domiciliados en un territorio transferido por Italia a otro Estado en virtud del presente Tratado, así como sus hijos nacidos después de esa fecha, pasarán a ser, excepto por lo dispuesto en el párrafo siguiente [con respecto al derecho de opción] ciudadanos, con plenos derechos civiles y políticos, del Estado al que se transfiere el territorio, de conformidad con la legislación que introduzca a tal efecto ese Estado dentro de los tres meses de la entrada en vigor del presente Tratado. Una vez que lleguen a ser ciudadanos del Estado interesado perderán su ciudadanía italiana."⁵³

Además, en el Tratado estaba previsto conceder el derecho de opción a las personas domiciliadas en un territorio transferido por Italia a otro Estado y la lengua habitual fuera el italiano⁵⁴.

23) A consecuencia del Acuerdo de Armisticio de 19 de septiembre de 1944 y del Tratado de Paz del 10 de febrero de 1947, Finlandia cedió parte de su territorio a la Unión Soviética. La pérdida de la ciudadanía finlandesa por la población afectada por la cesión se rigió entonces por el derecho interno de ese Estado, es decir, por la Ley de adquisición y pérdida de la ciudadanía finlandesa de 9 de mayo de 1941, en la cual no figuraban disposiciones concretas con respecto a los cambios territoriales. En otras palabras, la pérdida de la ciudadanía finlandesa se rigió esencialmente por las disposiciones generales de la Ley, cuyo texto era el siguiente:

⁵¹ *Ibíd.*

⁵² Véase A/CN.4/480, notas 145 y 146.

⁵³ Materiales sobre la sucesión de Estados, *op. cit.*, pág. 59.

⁵⁴ Para el texto del párrafo 2 del artículo 19, véase A/CN.4/480, nota 147.

"... Todo ciudadano finlandés que adquiriera la ciudadanía de otro país sin haberla solicitado perderá la ciudadanía finlandesa si no tiene residencia y domicilio efectivos en Finlandia; si reside en Finlandia, perderá la ciudadanía finlandesa al pasar a residir fuera de Finlandia."⁵⁵

24) En dos tratados sobre la cesión en la India de territorios y establecimientos franceses en la India pueden hallarse otros ejemplos de disposiciones sobre adquisición de la nacionalidad. En el artículo II del Tratado de Cesión del Territorio de la Ciudad Libre de Chandernagore, celebrado entre la India y Francia y firmado en París el 2 de febrero de 1951 se disponía lo siguiente:

"Los ciudadanos franceses y los ciudadanos de la Unión Francesa domiciliados en el Territorio de la Ciudad Libre de Chandernagore en la fecha en que entre en vigor el presente Tratado pasarán a ser, con sujeción a las disposiciones [relativas al derecho de esas personas a optar por su nacionalidad], nacionales y ciudadanos de la India."⁵⁶

Los artículos III y IV del Tratado constituyen otro ejemplo del concepto de "opción negativa". De este modo, las personas mencionadas en el artículo II podían, según el artículo III, optar por conservar su nacionalidad mediante una declaración por escrito cursada en un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Tratado⁵⁷.

25) El Tratado de Cesión de los Establecimientos Franceses de Pondicherry, Karikal, Mahe y Yanam, celebrado entre la India y Francia y suscrito en Nueva Delhi el 28 de mayo de 1956, sostiene disposiciones similares. De conformidad con el artículo 4:

"Los nacionales franceses nacidos en el territorio de los Establecimientos y domiciliados en ellos a la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Cesión pasarán a ser nacionales y ciudadanos de la Unión India, con las excepciones enumeradas en el artículo 5."

En el artículo 6 se estipulaba además que:

"Los nacionales franceses nacidos en el territorio de los Establecimientos y domiciliados en el territorio de la Unión India a la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Cesión pasarán a ser nacionales y ciudadanos de la Unión India ..."⁵⁸

La pérdida automática de la ciudadanía francesa como consecuencia de la adquisición de la nacionalidad india en virtud de los artículos 4 y 6 del

⁵⁵ Artículo 10. Véanse los materiales presentados por Finlandia.

⁵⁶ Materiales sobre la sucesión de Estados, *op. cit.*, pág. 77.

⁵⁷ *Ibíd.* Para el texto del artículo IV, véase A/CN.4/480, nota 152.

⁵⁸ En el artículo 5 y en la segunda parte del artículo 6 se reconocía el derecho a ejercer otra opción, a saber, conservar la nacionalidad francesa. *Ibíd.*, pág. 87.

Tratado estaba supeditada al derecho de estas personas a optar por conservar la nacionalidad francesa. Además, en el artículo 7 del Tratado se disponía expresamente que:

"Los ciudadanos franceses nacidos en el territorio de los Asentamientos y domiciliados en un país distinto del territorio de la Unión India o del territorio de dichos Asentamientos en la fecha de entrada en vigor del Tratado de Cesión conservarán la nacionalidad francesa excepto en los casos que se enumeran más adelante en el artículo 8."⁵⁹

26) El artículo 4 del Acuerdo entre la India y Francia para solucionar el asunto del futuro de los asentamientos franceses en la India, firmado en Nueva Delhi el 21 de octubre de 1954, disponía que:

"Las cuestiones relativas a la ciudadanía se determinarán antes de que tenga lugar la transferencia de jure. Ambos Gobiernos han acordado permitir la libre elección de nacionalidad."⁶⁰

27) El artículo 3 del Tratado entre España y Marruecos sobre la devolución de España a Marruecos del territorio de Ifni, firmado el 4 de enero de 1969, es del siguiente tenor:

"Con la excepción de los que hayan adquirido la nacionalidad española por alguno de los modos de adquisición establecidos en el Código Civil español, que la conservarán en todo caso, todas las personas nacidas en el territorio y que se hayan beneficiado de la nacionalidad española hasta la fecha de cesión podrán optar por esta nacionalidad efectuando una declaración de opción ante las autoridades españolas competentes en el plazo de tres meses a contar de dicha fecha."⁶¹

28) Con respecto a las consecuencias de la sucesión parcial sobre la nacionalidad, el Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad elaborado por la Universidad de Harvard, 1929, disponía en el segundo párrafo del artículo 18:

"Cuando parte del territorio de un Estado es adquirido por otro Estado [...], los nacionales del primer Estado que continúan teniendo su residencia habitual en dicho territorio pierden la nacionalidad de ese Estado y se convierten en nacionales del Estado sucesor, a falta de disposiciones convencionales que establezcan lo contrario, a menos que de conformidad con la legislación del Estado sucesor renuncien a adquirir la nacionalidad de éste."⁶²

29) Según el comentario al artículo 18, se considerará que esta disposición "expresa una norma de derecho internacional que es generalmente

⁵⁹ En el artículo 8 se contemplaba el derecho a optar por la nacionalidad india mediante una declaración por escrito. *Ibíd.*

⁶⁰ *Ibíd.*, pág. 80.

⁶¹ Véanse los materiales presentados por España.

⁶² Véase la nota 23 *supra*.

reconocida, aunque podría haber divergencias de opinión con respecto a su aplicación a determinadas condiciones". En el comentario se llegó a afirmar que, en la situación prevista, "el derecho internacional, a falta de disposición aplicable del derecho interno de un Estado, establece que una persona tiene la nacionalidad del Estado"⁶³.

30) Se indicó además en el comentario que, en caso de cesión territorial, "la residencia es un elemento necesario que hay que considerar, y los nacionales del Estado predecesor no adquieren la nacionalidad del Estado sucesor a menos que continúen teniendo su residencia habitual en el territorio transferido". Se deduce de esta disposición que los antiguos residentes del territorio que hubieren abandonado su residencia en el momento de la transferencia no ven afectada su nacionalidad como consecuencia de dicha transferencia⁶⁴. Por lo que hace al derecho de opción, se adujo que "es [...] posible, a falta de disposición contraria en virtud de tratado, aunque no es obligatorio, que el Estado sucesor adopte providencias legales para que los nacionales que tienen su residencia habitual en el territorio transferido puedan tener la opción de renunciar a su nacionalidad"⁶⁵. Se dijo además que "sin duda al Estado adquirente le conviene dejar que los nacionales del Estado [predecesor], ejerzan una opción a efectos de adquirir su nacionalidad"⁶⁶. Se hizo referencia a las autoridades americanas que, por lo general, parecían ser de la opinión de que "incumbía al Estado adquirente permitir el ejercicio de dicha opción, bien dejando que un nacional emitiera una declaración formal renunciando a la nacionalidad del Estado adquirente o permitiéndole abandonar el territorio"⁶⁷.

31) Los puntos de vista de la doctrina sobre este tema, en cualquier caso, parecen haber evolucionado desde la posición según la cual "se entiende que los ex ciudadanos tienen la opción de permanecer en el país o abandonarlo, y la continuación de su domicilio es concluyente por lo que hace a la existencia de un vínculo de lealtad permanente"⁶⁸ hasta el reconocimiento de un derecho de elección que no se considera como una consecuencia implícita del derecho a abandonar el territorio, si no más bien como un derecho autónomo, aunque también presuponga la obligación de trasladar la propia residencia⁶⁹. De este modo,

⁶³ Comentarios al Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad elaborado por la Universidad de Harvard, 1929, *op. cit.*, pág. 61.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ *Ibíd.*, pág. 64.

⁶⁷ *Ibíd.*

⁶⁸ Citado en *ibíd.*, pág. 63.

⁶⁹ A este respecto, véase, por ejemplo, Westlake, quien afirma que:

"Antiguamente las cesiones se llevaban a cabo en el entendimiento de que el vínculo de lealtad, tanto de las personas presentes como de las ausentes, se transfería por ese procedimiento sin que se concediera una opción ... pero la práctica establecida desde hace tiempo ha sido fijar un plazo en el cual las personas pueden, por medios oficiales o prácticos, optar por

Fauchille parece expresar una opinión general al afirmar que, en el caso de cesión de una parte del territorio, el respeto debido a la libertad de las personas exige que quienes residan en el territorio puedan ejercer una opción de mantener su nacionalidad de origen⁷⁰.

32) La transferencia del territorio es la única categoría de sucesión de Estados considerada expressis verbis en la Convención de 1961 para la reducción de los casos de apatridia. Huelga decir que la Convención no trata toda la gama de cuestiones relativas a la nacionalidad que se plantean en este caso, si no que se centra simplemente en asegurar que no se produzcan casos de apatridia como consecuencia de la transferencia del territorio⁷¹.

33) El proyecto de Convención Europea sobre la Nacionalidad no establece normas aplicables a casos específicos de sucesión de Estados y no se pronuncia sobre las consecuencias particulares que la cesión de parte de un territorio puede tener sobre la nacionalidad. Sin embargo, en virtud del artículo 19, se pide a los Estados que, al decidirse (y claramente ello significa "legislar") por conceder o retener la nacionalidad en caso de sucesión, respeten los principios generales contenidos en los artículos 4 y 5⁷² y que tengan en cuenta los factores siguientes:

- a) El vínculo real y efectivo entre la persona interesada y el Estado;
- b) La residencia habitual de la persona interesada en el momento de la sucesión de Estados;
- c) La voluntad de la persona interesada;
- d) El origen territorial de la persona interesada."

34) La Declaración de Venecia es mucho más precisa en cuanto a las categorías de personas calificadas para adquirir la nacionalidad del Estado sucesor y perder la nacionalidad del Estado predecesor. Aunque tampoco contiene disposiciones distintas para cada caso particular de sucesión de Estado, las fórmulas utilizadas permiten captar una relación entre ciertas normas y ciertos tipos de sucesiones. Por lo que hace a la cesión de una parte del territorio, las normas siguientes parecen cobrar pertinencia:

retener su antigua nacionalidad, a condición de trasladar su residencia fuera del territorio cedido". John Westlake, International Law, vol. 1, pág. 71.

⁷⁰ Paul Fauchille, Traité de droit international public, tomo 1 (París, Rousseau, 1922), pág. 857.

⁷¹ Para el texto del artículo 10, véase el párrafo 9 del comentario al proyecto de artículo 2.

⁷² Para el texto de los artículos 4 y 5, véase A/CN.4/480, nota 219.

"8. a) ... El Estado sucesor concederá su nacionalidad a todos los nacionales del Estado predecesor que residan permanentemente en el territorio transferido.

...

9. Es conveniente [además] que los Estados sucesores concedan su nacionalidad, con criterio casuístico, a los solicitantes que pertenezcan a las siguientes ... categorías:

a) Personas procedentes del territorio transferido que sean nacionales del Estado predecesor pero que residan fuera del territorio en el momento de producirse la sucesión;

...

12. El Estado predecesor no revocará su nacionalidad a los propios nacionales que no hayan podido adquirir la nacionalidad del Estado sucesor.

13. a) ... El Estado sucesor concederá el derecho de opción a favor de la nacionalidad del Estado predecesor.

...

14. Los Estados sucesores pueden condicionar el ejercicio del derecho de opción a la existencia de vínculos efectivos, en particular étnicos, lingüísticos o religiosos, con el Estado predecesor [u otro Estado sucesor]."

35) Las conclusiones del Grupo de Trabajo en relación con la transferencia de parte del territorio figuran en los párrafos 11 a 15 de este informe preliminar⁷³. A la sazón, el Grupo de Trabajo examinó el caso de la cesión de parte del territorio de un Estado juntamente con el caso de la secesión (ahora denominada separación de parte del territorio). La razón era la existencia de ciertos rasgos comunes entre ambas situaciones, en particular la continuación de la existencia del Estado predecesor. En una etapa posterior, a raíz de consultas oficiosas con ex miembros del Grupo de Trabajo, el Relator Especial llegó a la conclusión de que la cesión del territorio y la separación de parte del territorio debían ser tratadas en diferentes artículos, debido a que algunas disposiciones que resultaban necesarias para tratar de una manera amplia los problemas que surgen de la separación, no eran pertinentes en caso de cesión. Este trato separado también está de acuerdo con la decisión de la Comisión de retener las categorías de sucesión establecidas en la Convención de Viena de 1983.

36) El proyecto de artículos refleja la práctica de la que anteriormente se citaron muchos ejemplos. En primer lugar, establece una norma básica, a saber, el Estado sucesor concederá su nacionalidad a las personas interesadas que tengan su residencia habitual en el territorio cedido y el Estado predecesor

⁷³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo.

revocará su nacionalidad a dichas personas. Sin embargo, esta solución básica puede modificarse mediante el ejercicio del derecho de opción. En caso de cesión, todas las personas habitualmente residentes en el territorio cedido tendrán derecho de opción.

37) La nacionalidad de todos los demás nacionales del Estado predecesor - tanto los que residen en el Estado predecesor como los que residen en un tercer Estado - no experimenta cambios. Incumbe al Estado sucesor decidir si desea permitir a algunos de ellos (por ejemplo las personas nacidas en el territorio cedido) adquirir su nacionalidad con carácter facultativo. En tal caso, se aplican las disposiciones generales de los proyectos de artículo 4 y 5. Empero, el Relator Especial no juzga necesario presentar más propuestas a este respecto.

SECCIÓN 2

UNIFICACIÓN DE ESTADOS

Artículo 18

Concesión de la nacionalidad del Estado sucesor

Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 4, cuando dos o más Estados se unen y forman un Estado sucesor, independientemente de si el Estado sucesor es un nuevo Estado o si su personalidad es idéntica a la de los Estados que se han fusionado, el Estado sucesor concederá su nacionalidad a todas las personas que, en la fecha de la sucesión de Estados, poseían la nacionalidad de, por lo menos, uno de los Estados predecesores.

Comentario

1) La pérdida de la nacionalidad del Estado predecesor es una consecuencia obvia de los cambios territoriales resultantes en la desaparición de la personalidad jurídica internacional del Estado predecesor.

2) Cuando los Estados Unidos adquirieron Hawai y el Estado previamente independiente quedó extinguido, el Estado adquirente dispuso por ley que "todas las personas que eran ciudadanas de la República de Hawai al 12 de agosto de 1898 son ciudadanos de los Estados Unidos y ciudadanos del territorio de Hawai"⁷⁴.

3) En el artículo 2 de la Constitución Provisional de la República Árabe Unida, de 5 de marzo de 1958, se disponía que:

⁷⁴ Ley del 30 de abril de 1900, citada en los comentarios al proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de la Universidad de Harvard de 1929, op. cit., pág. 63.

"... gozarán de la nacionalidad de la República Árabe Unida todas las personas de nacionalidad siria o egipcia, o quienes tengan derecho a dicha nacionalidad en virtud de las leyes o estatutos en vigor en Siria o Egipto a la fecha de entrada en vigor de la presente Constitución."⁷⁵

Esta disposición se incorporó al artículo 1 de la Ley de Nacionalidad de la República Árabe Unida⁷⁶.

4) A veces, los problemas de nacionalidad se solucionaron dentro del marco más bien complejo de cambios consecutivos, como ocurrió con Singapur que accedió a la independencia a través de una fusión transitoria con la Federación de Malaya, a la sazón independiente. De este modo, el 16 de septiembre de 1963 se constituyó la Federación de Malasia, que agrupó a los Estados de la ex Federación, los Estados de Borneo, a saber, Sabah y Sarawak, y el Estado de Singapur. El poder legislativo fue dividido entre la Federación y sus partes componentes. De conformidad con la Constitución de Malasia, cada una de las partes mantuvo su propia ciudadanía y además se creó una ciudadanía federal. La Constitución de Malasia contenía disposiciones que regían la adquisición de la ciudadanía federal por las personas de los Estados de Malaya, por las personas de los Estados de Borneo, y por personas que fueran ciudadanos o residentes de Singapur (artículos 15, 16 y 19). La ley otorgaba a los ciudadanos de Singapur la condición adicional de ciudadanos de la Federación y la ciudadanía federal era inseparable de la ciudadanía de Singapur. La persona que fuese ciudadana de Singapur y de la Federación, al perder una ciudadanía, perdía también la otra (artículo 14, párr. 3)⁷⁷.

5) La reunificación de Alemania, y la desaparición simultánea de la nacionalidad de la República Democrática Alemana (creada por ley de 20 de febrero de 1967), es un caso sui generis, pues la República Federal, cuya personalidad internacional no se ha visto afectada por la reunificación, ha mantenido durante toda la existencia de la República Democrática Alemana el concepto de la unidad de la nacionalidad alemana (definida por una ley de 1913)⁷⁸. De este modo, a pesar de la existencia, en virtud de la ley de 1967, de una nacionalidad propia de la República Democrática Alemana, la República Federal debía tratar, según el Tribunal Constitucional Federal, a todo ciudadano de la República Democrática Alemana que se hallare en un lugar en que se ejercía la protección de la República Federal y de su Constitución como si se tratara de

⁷⁵ Texto reproducido en Eugène Cotran, "Some legal aspects of the formation of the United Arab Republic and the United Arab States", The International and Comparative Law Quarterly, vol. 8 (1959), pág. 374.

⁷⁶ *Ibíd.*, pág. 372.

⁷⁷ Goh Phai Cheng, Citizenship Laws of Singapore (Singapore, Educational Publications), págs. 7 a 9. Véanse los materiales presentados por Singapur.

⁷⁸ Pierre Koenig, "La nationalité en Allemagne", Annuaire français de droit international, 1978, vol. XXIV, pág. 237.

un ciudadano alemán de conformidad con el párrafo 1 del artículo 116 de la ley fundamental, es decir, a todos los ciudadanos de la República Federal⁷⁹.

6) Según ciertos factores⁸⁰, los extranjeros naturalizados alemanes en la República Democrática antes de 1967 habían adquirido la nacionalidad alemana en el sentido del artículo 116 de la ley fundamental y podían beneficiarse de ella si estaban en la República Federal. Por el contrario, si el extranjero se había naturalizado en la República Democrática Alemana después de 1967, ello no tenía por efecto la adquisición de la nacionalidad alemana en el sentido de la ley fundamental. Esta diferencia de estatuto ha adquirido una importancia práctica en el momento de la reunificación, en que la nacionalidad de la República Democrática ha desaparecido.

7) En el primer párrafo del artículo 18 del Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de la Universidad de Harvard, de 1929, disponía:

"Cuando todo el territorio de un Estado es adquirido por otro Estado, las personas que eran nacionales del primer Estado se convierten en nacionales del Estado sucesor, a menos que, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, renuncien a la nacionalidad del Estado sucesor."⁸¹

8) Según el comentario, el párrafo "se refiere a los nacionales de un Estado cuyo territorio es adquirido por otro Estado en su totalidad, con la consiguiente extinción del Estado predecesor"⁸².

9) Con respecto a las categorías de personas a quienes debe aplicarse esta disposición, en el comentario se afirma que "las personas afectadas por este artículo son nacionales del Estado predecesor; no tiene un alcance tan amplio como para abarcar a todos los habitantes, ni tan restringido como para

⁷⁹ Fallo del Tribunal Constitucional Federal de 31 de julio de 1974, parte B, V, citado en *ibíd.*, pág. 252.

⁸⁰ Por ejemplo, el Profesor Kriele, citado en *ibíd.*, nota 39.

⁸¹ Véase A/CN.4/480, nota 23.

⁸² Comentarios al proyecto de convención sobre la "Nacionalidad de la Universidad de Harvard, de 1929, *op. cit.*, pág. 60. No obstante, se plantea la pregunta de cómo podría funcionar esta disposición en una segunda situación prevista en el comentario. Se afirma que esa disposición "se aplicaría también, en principio, al caso en que el Estado queda extinguido por la partición y división del territorio entre dos o más Estados" (*ibíd.*). Parece que el problema de la pluralidad de Estados sucesores en la segunda hipótesis no fue prevista por los autores del comentario. Este error se hace incluso más patente cuando se lee el comentario relativo al uso del criterio de residencia, ya que aunque es comprensible que, en el caso de una simple unión mediante incorporación, "el lugar de residencia ... no se considera [y] la nacionalidad del Estado sucesor se adquiere independientemente de la residencia, a fin de evitar casos de apatridia" (*ibíd.*, pág. 61), esta argumentación no puede ciertamente ser válida en el caso de la partición del territorio del Estado extinguido entre otros Estados. En tal caso, parecería que la situación fuera similar a la disolución y no a la unificación.

que se aplique únicamente a los nativos del territorio cedido. Es aplicable a las personas naturalizadas, además de a las que adquirieron la nacionalidad por filiación"⁸³. Finalmente, con respecto al papel de la voluntad de las personas, se hizo observar que "es permisible que el Estado que anexiona el territorio establezca un medio ex lege para que los ex nacionales del Estado desaparecido puedan declinar la adquisición de la nacionalidad del Estado adquirente, pero no parece que incumba a éste establecer dicha disposición"⁸⁴.

10) El Grupo de Trabajo concluyó con carácter preliminar que, en el caso de unificación, incluida la absorción, el Estado sucesor debe tener la obligación de conceder su nacionalidad a los antiguos nacionales del Estado predecesor que residen en su territorio y a los antiguos nacionales del Estado predecesor que residen en un tercer Estado, a menos que ya tengan la nacionalidad de un tercer Estado⁸⁵.

11) Ya se ha hecho observar que el Proyecto de Convención Europea sobre la Nacionalidad contiene únicamente directrices generales para los Estados que intervienen en una sucesión⁸⁶. Estas directrices tienen que aplicarse con extrema cautela en el caso de la unificación, y ciertamente no deben interpretarse de manera que puedan justificar una negativa del Estado sucesor a conceder su nacionalidad a todos los nacionales del Estado predecesor, incluidos los que residen en un tercer Estado (con la excepción de las personas que residen en un tercer Estado y que tengan la nacionalidad de un tercer Estado).

12) Ello es válido sobre todo respecto de la aplicación de la regla de la existencia de un vínculo real. Su utilización en el caso de unificación de Estados correría el riesgo de suscitar objeciones. Según la Comisión de conciliación ítalo-americana en el asunto Flegenheimer:

"... cuando una persona tiene sólo una nacionalidad, que se le atribuye [de manera válida], la teoría de la nacionalidad efectiva no puede aplicarse sin riesgos de crear confusión ... los miles de personas que, debido a la facilidad del viaje y las comunicaciones en el mundo moderno, tienen la nacionalidad jurídica positiva de un Estado, pero viven en Estados extranjeros donde tienen su domicilio y están localizados su familia y centro de negocios, quedarían expuestos al no reconocimiento, en el plano internacional, de la nacionalidad con la que han sido innegablemente investidos en virtud de las leyes de su Estado nacional."⁸⁷

⁸³ *Ibíd.*

⁸⁴ *Ibíd.*, pág. 64.

⁸⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párr. 17.

⁸⁶ Véase A/CN.4/480, párrafo 31) del comentario al proyecto de artículo 17.

⁸⁷ Naciones Unidas, Reports of International Arbitral Awards, vol. XIV, pág. 377.

Además, si la doctrina de la nacionalidad efectiva se aplicara a fines del otorgamiento de la nacionalidad en el caso de la unificación, produciría consecuencias enojosas: en efecto, provocaría numerosos casos de apatridia.

13) Por lo que respecta a la unificación de Estados, parece existir una laguna en la Declaración de Venecia. Las normas contenidas en dicho instrumento, que podrían resultar pertinentes en el caso de la unificación, omiten a los nacionales del Estado predecesor que residían en un tercer Estado en el momento de la sucesión y que no son originarios de un territorio objeto de la sucesión⁸⁸.

14) Las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la unificación se exponen en los párrafos 16 y 17 de su informe preliminar⁸⁹. El Grupo de Trabajo consideró que independientemente de si la unificación suponía la desaparición de los dos (o de todos) los Estados fusionados, o significaba la absorción del Estado predecesor por otro Estado que mantenía su personalidad internacional, el Estado sucesor debía tener la obligación de conceder su nacionalidad a todos los nacionales del Estado predecesor - independientemente de cómo se hubiera adquirido la nacionalidad - residentes en el Estado sucesor, y también a los nacionales del Estado predecesor residentes en un tercer Estado, salvo que tuvieran también la nacionalidad de un tercer Estado. En este último caso, el Estado sucesor podía conceder su nacionalidad a esas personas con su aquiescencia. El proyecto de artículo 18 abarca todos estos puntos.

⁸⁸ Las disposiciones de la Declaración aplicables a la unificación parecerían ser las del artículo 10, en que se estipula:

"El Estado sucesor concederá su nacionalidad:

a) A los residentes permanentes del [territorio afectado] que se convierten en apátridas como resultado de la sucesión;

b) A las personas originarias del [territorio afectado], que residen fuera de ese territorio, que se convierten en apátridas como resultado de la sucesión."

De este modo, la suerte de las personas que hayan adquirido la nacionalidad del Estado predecesor por naturalización o por filiación, pero que han nacido fuera de su territorio, y que residen en un tercer Estado en el momento de la sucesión, queda sin solucionar. Además, las personas originarias del territorio objeto de la sucesión que no residen en un tercer Estado ni tienen la nacionalidad de éste, si en el momento de la sucesión tenían también la nacionalidad del Estado predecesor, deberían sin duda tener la posibilidad de adquirir la nacionalidad del Estado sucesor, si así lo desearan.

⁸⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo.

SECCIÓN 3

DISOLUCIÓN DE UN ESTADO

Artículo 19

Ámbito de aplicación

Los artículos de la presente sección se aplicarán cuando un Estado se disuelva y deje de existir y las diversas partes del territorio del Estado predecesor formen dos o más Estados sucesores.

Artículo 20

Concesión de la nacionalidad de los Estados sucesores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21, todo Estado sucesor concederá su nacionalidad a estas categorías de personas interesadas:

- a) Personas que residan habitualmente en su territorio; y
- b) A salvo de lo dispuesto en el artículo 4:
 - i) Personas que residan habitualmente en un tercer Estado y que hubieran nacido en el nuevo territorio de ese Estado sucesor, o que, antes de abandonar el Estado predecesor, hubieran tenido su última residencia permanente en dicho territorio; o
 - ii) Cuando el Estado predecesor fuera un Estado en que existiera la categoría de la nacionalidad secundaria de las entidades constitutivas, las personas no comprendidas en el párrafo a) que tuvieran la nacionalidad secundaria de una entidad que hubiera pasado a ser parte de ese Estado sucesor, con independencia del lugar donde residieran habitualmente.

Comentario

1) En el caso de una disolución, la pérdida de la nacionalidad del Estado predecesor es la consecuencia automática de la desaparición de dicho Estado. Por consiguiente, el principal problema es el de la adquisición de la nacionalidad de los Estados sucesores por las personas que, antes de la disolución, eran nacionales del Estado predecesor.

2) Los efectos en materia de nacionalidad del desmembramiento de la monarquía austro-húngara, que supuso también la disolución del núcleo de la monarquía dualista, se regularon de manera relativamente uniforme. Los

artículos 64 y 65 del Tratado de Paz de Saint-Germain-en-Laye dicen lo siguiente:

"Artículo 64. Austria reconoce y declara que adquieren automáticamente la nacionalidad austríaca sin necesidad de formalidad alguna las personas que en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado tuvieran derecho de ciudadanía (pertinencia) en el territorio austríaco y no fueran nacionales de otro Estado.

Artículo 65. Toda persona nacida en territorio austríaco que no sea nacional de otro Estado por nacimiento adquirirá automáticamente la nacionalidad austríaca."⁹⁰

3) En los artículos 56 y 57 del Tratado de Paz de Trianon se establecen normas análogas relativas a la adquisición de la nacionalidad húngara⁹¹.

4) La referencia de las normas anteriores a los "nacionales de otro Estado" debe entenderse hecha a los nacionales de otros Estados surgidos del desmembramiento de la monarquía austro-húngara. La adquisición de la nacionalidad de cualquiera de los Estados sucesores distintos de Austria se regulaba en el artículo 70 del Tratado de Saint-Germain-en-Laye, según el cual la persona interesada adquiriría la nacionalidad del Estado que ejerciera la soberanía sobre el territorio en el cual dicha persona tuviera derecho de ciudadanía⁹².

5) En las últimas sucesiones de Estados ocurridas en Europa oriental y central las leyes de nacionalidad de los Estados sucesores nacidos de la disolución de Estados federales suelen disponer que las personas que en la fecha de la sucesión de Estados tengan "la nacionalidad secundaria" de la entidad territorial que ha obtenido la independencia adquieren automáticamente la nacionalidad de esta última.

6) El artículo 39 de la Ley de Ciudadanía de Eslovenia dispone que:

"Toda persona que tuviera la ciudadanía de la República de Eslovenia y de la República Federativa Socialista de Yugoslavia de acuerdo con las reglamentaciones en vigencia será considerada ciudadana de la República de Eslovenia."⁹³

⁹⁰ Laws Concerning Nationality, op.cit., pág. 586.

⁹¹ Ibíd., pág. 587.

⁹² Estos casos son propiamente de separación. El texto del artículo 70 puede verse en A/CN.4/480, párrafo 15 del comentario al proyecto de artículo 17.

⁹³ Ley de Ciudadanía de Eslovenia de 5 de junio de 1991, en Nationalité, minorités et succession d'États dans les pays d'Europe centrale et orientale, documents 1, CEDIN, Paris X-Nanterre, mesa redonda, diciembre de 1993.

Además de la adquisición automática se establecían otros modos de adquisición de la nacionalidad eslovena para ciertas categorías de personas⁹⁴.

7) La Ley sobre la Nacionalidad Croata de 26 de junio de 1991 está basada igualmente en el concepto de la continuidad de la nacionalidad croata que, en la época de la República Federativa Socialista de Yugoslavia existía en forma paralela a la nacionalidad federal yugoslava⁹⁵. En cuanto a los ciudadanos de la ex Federación que no poseían a la vez la nacionalidad croata, el inciso 2) del artículo 30 de la Ley estipulaba que toda persona perteneciente al pueblo croata que no poseyera la nacionalidad croata en el día de entrada en vigor de la Ley, pero pudiera justificar hasta ese día una permanencia legal de al menos 10 años en la República de Croacia, se consideraría ciudadano croata si presentaba una declaración escrita en la que declaraba considerarse ciudadano croata⁹⁶.

8) El artículo 46 de la Ley sobre la Nacionalidad Yugoslava (No. 33/96) definía de esta forma el núcleo de los ciudadanos de Yugoslavia:

"... es ciudadano yugoslavo todo ciudadano de la República Federativa Socialista de Yugoslavia que fuera ciudadano de la República de Serbia o de la República de Montenegro el 27 de abril de 1992, fecha de la publicación de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, así como sus hijos nacidos después de dicha fecha."⁹⁷

9) El párrafo 1) del artículo 1 de la Ley checa sobre la adquisición y pérdida de la ciudadanía dispone lo siguiente:

⁹⁴ Así, el artículo 40 de la Ley de Ciudadanía de Eslovenia dispone que:

"Un ciudadano de otra república [de la Federación Yugoslava] que tenga residencia permanente en la República de Eslovenia el día del Plebiscito de la independencia y autonomía de la República de Eslovenia, 23 de diciembre de 1990, y que tenga allí residencia efectiva podrá adquirir la ciudadanía de la República de Eslovenia, siempre que presente una solicitud al ente administrativo competente en asuntos internos de la comunidad en que resida ..."

El artículo 41 de la misma Ley prevé que aquellas personas a quienes se hubiere privado de la ciudadanía de la República Popular de Eslovenia y de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, así como los oficiales del ex ejército yugoslavo que no desearan regresar a su patria, los emigrantes que hubieran perdido la ciudadanía debido a su permanencia en el exterior y algunas otras categorías de personas, pueden adquirir la ciudadanía de Eslovenia mediante una solicitud presentada dentro del plazo de un año. *Ibíd.*

⁹⁵ Véase la Ley de Nacionalidad de la República Socialista de Croacia, *Boletín Oficial*, No. 32/77, abrogada por la Ley sobre la Nacionalidad Croata de 26 de junio de 1991 (artículos 35 y 37). *Ibíd.*

⁹⁶ *Ibíd.*

⁹⁷ Véanse los materiales presentados por Yugoslavia.

"Las personas naturales, ciudadanos de la República Checa y a la vez ciudadanos de la República Federal Checa y Eslovaca el 31 de diciembre de 1992, pasan a ser ciudadanos de la República Checa a partir del 1º de enero de 1993."⁹⁸

Además de las disposiciones sobre la adquisición automática de la nacionalidad, la Ley contiene disposiciones sobre la adquisición de la nacionalidad mediante declaración. Esta posibilidad se ofrece a las personas que, el 31 de diciembre de 1992, fueran ciudadanas de Checoslovaquia pero no de la República Checa o la República Eslovaca y, con ciertas condiciones, a las personas que, después de la disolución de Checoslovaquia, hubieran adquirido la nacionalidad eslovaca, siempre que hubiesen residido permanentemente en la República Checa durante al menos dos años o residieren en forma permanente en un tercer país pero hubiesen tenido su última residencia permanente antes de dejar Checoslovaquia en el territorio de la República Checa⁹⁹.

10) El artículo 2 de la Ley sobre la ciudadanía de la República Eslovaca contiene disposiciones sobre la adquisición automática de la nacionalidad similares a las de la legislación pertinente de la República Checa:

"Las personas que el 31 de diciembre de 1992 eran ciudadanas de la República Eslovaca de acuerdo con la Ley No. 206/1968 del Consejo Nacional Eslovaco sobre la adquisición y pérdida de la ciudadanía de la República Socialista Eslovaca, modificada por la Ley No. 88/1990, son ciudadanos de la República Eslovaca de conformidad con la presente Ley."¹⁰⁰

11) Es interesante observar también el orden en que el artículo 18 del proyecto de convenio europeo sobre la nacionalidad enumera los criterios que deben tener en cuenta los Estados que intervienen en una sucesión: la existencia de un vínculo legítimo y efectivo; la residencia habitual en el momento de la sucesión de Estados; la voluntad de la persona interesada; y el origen territorial¹⁰¹.

⁹⁸ Ley sobre la adquisición y pérdida de la ciudadanía de 29 de diciembre de 1992 (No. 40/1993 de la Recopilación de leyes). El párrafo 2) del artículo 1 dispone que:

"Se decidirá si una persona natural es ciudadana de la República Checa, o era ciudadana de la República Federal Checa y Eslovaca el 31 de diciembre de 1992, sobre la base de la legislación vigente al momento en que la persona hubiera debido adquirir o perder su ciudadanía."

Véanse los materiales presentados por la República Checa.

⁹⁹ Artículos 6 y 18 de la Ley No. 40/1993. Véase también A/CN.4/480, párrafo 31) del comentario al proyecto de artículos 7 y 8.

¹⁰⁰ Ley de ciudadanía de la República Eslovaca de 19 de enero de 1993 (No. 40/1993). Véanse los materiales presentados por Eslovaquia.

¹⁰¹ Véase A/CN.4/480, párr. 31 del comentario al proyecto de artículo 17.

12) En cuanto a la Declaración de Venecia, es sobre todo el artículo 10 el que parece aplicarse a la concesión de la nacionalidad en el caso de una disolución. Según dicho artículo, el Estado sucesor concederá su nacionalidad a quienes residan permanentemente en el territorio en cuestión y a las personas originarias de dicho territorio que residan fuera de él y se conviertan en apátridas como resultado de la sucesión.

13) El Grupo de Trabajo examinó también las categorías de personas a las que el Estado sucesor estaba obligado a conceder su nacionalidad. Dichas categorías se establecieron en atención a factores diversos, entre ellos, la cuestión de la delimitación de las competencias entre los Estados sucesores¹⁰². El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que cada uno de los Estados sucesores debía tener la obligación de conceder su nacionalidad a las siguientes categorías de personas:

a) Personas nacidas en el territorio que había pasado a ser de ese determinado Estado sucesor y residentes en ese Estado sucesor o en un tercer Estado;

b) Personas nacidas en el extranjero pero que hubiesen adquirido la nacionalidad del Estado predecesor mediante la aplicación del principio de jus sanguinis y residentes en ese determinado Estado sucesor;

c) Personas naturalizadas en el Estado predecesor y residentes en ese determinado Estado sucesor;

d) Personas que poseyeran la nacionalidad secundaria de una entidad que pasara a ser parte de este determinado Estado sucesor y residentes en ese Estado sucesor o en un tercer Estado.

14) Por otra parte, el Grupo de Trabajo consideró que un Estado sucesor no debía tener la obligación de conceder su nacionalidad a las personas nacidas en el territorio que había pasado a ser de ese determinado Estado sucesor o a las personas que poseyeran la nacionalidad secundaria de una entidad que pasara a ser parte de ese determinado Estado sucesor si esas personas residían en un tercer Estado y tenían además la nacionalidad de ese tercer Estado. Además, un Estado sucesor no debía tener derecho a imponer su nacionalidad a esas personas contra su voluntad.

15) El proyecto de artículo 20 se basa en las conclusiones expuestas del Grupo de Trabajo. Subraya el denominador común principal de todas las categorías respecto de las cuales el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que la concesión de la nacionalidad debía ser obligatoria: la residencia habitual en el territorio del Estado sucesor (apartado a)). Los residentes habituales son el núcleo de la población del Estado sucesor al que éste, como señalaron también algunos representantes en la Sexta Comisión¹⁰³, tiene la obligación de conceder su nacionalidad. Esta obligación se consideró la

¹⁰² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párrs. 19 y 20.

¹⁰³ A/CN.4/472/Add.1, párr. 17.

consecuencia lógica de que toda entidad que reivindique la condición de Estado debe tener una población¹⁰⁴.

16) Esta conclusión parece tener validez incluso cuando el criterio principal que se utiliza para la adquisición de la nacionalidad del Estado sucesor ex lege es el de la "nacionalidad secundaria" de la entidad territorial integrante del Estado predecesor. Como indica, por ejemplo, la práctica de la República Checa, casi todas las personas interesadas que residían habitualmente en su territorio y no adquirieron la nacionalidad checa ex lege, la adquirieron mediante el ejercicio de la opción de conformidad con las leyes checas¹⁰⁵. Por consiguiente, el resultado de aplicar este criterio no fue sustancialmente diferente del que se habría obtenido de la aplicación del criterio de la residencia permanente.

17) El párrafo b) se ocupa de la concesión de la nacionalidad a las personas que residen habitualmente en un tercer Estado. Además de las dos categorías de personas establecidas por el Grupo de Trabajo, a saber, las personas nacidas en el nuevo territorio del Estado sucesor o que poseyeran la nacionalidad secundaria de una entidad que hubiera pasado a ser parte de ese Estado sucesor, el Relator Especial propone añadir la categoría de las personas que, antes de abandonar el Estado predecesor, hubieran tenido su última residencia permanente en el nuevo territorio del Estado sucesor. Esta propuesta se inspiró en diversas leyes de Estados sucesores.

18) Sin embargo, el Estado sucesor no tiene la obligación de conceder su nacionalidad a estas categorías de personas cuando tengan la nacionalidad de un tercer Estado, como se indica en el encabezamiento del párrafo b).

Artículo 21

Concesión del derecho de opción por los Estados sucesores

1. Los Estados sucesores concederán un derecho de opción a todas las personas interesadas comprendidas en el artículo 20 que tuvieran derecho a adquirir la nacionalidad de dos o más Estados sucesores.

2. Todo Estado sucesor concederá un derecho de opción a las personas interesadas que residan habitualmente en un tercer Estado y no estén comprendidas en el párrafo b) del artículo 20, con independencia del modo en que hubieran adquirido la nacionalidad del Estado predecesor.

¹⁰⁴ Véase la declaración de la delegación de Austria (A/C.6/50/SR.23, párr. 31).

¹⁰⁵ Aproximadamente 376.000 ciudadanos eslovacos adquirieron la ciudadanía checa en el período comprendido entre el 1º de enero de 1993 y el 30 de junio de 1994, principalmente mediante el ejercicio de la opción prevista en el artículo 18 de la Ley checa. Véase el Informe del Comité de Expertos en Nacionalidad del Consejo de Europa, op. cit., párr. 22, y nota de pie de página 7.

Comentario

1) Ya se ha hecho referencia a varias disposiciones convencionales que regulan la nacionalidad, inclusive el derecho de opción, y que se adoptaron a raíz del desmembramiento de la monarquía austro-húngara¹⁰⁶. La mayoría de estas disposiciones se refieren a la separación de parte del territorio de un Estado. En caso de disolución, el derecho de opción, concretamente entre las nacionalidades austríaca y húngara, se establecía en el artículo 64 del Tratado de Paz de Trianón¹⁰⁷.

2) En las últimas sucesiones de Estados ocurridas en Europa oriental y central, la legislación nacional de los Estados sucesores estableció la posibilidad de optar mediante declaración¹⁰⁸.

3) La Ley de ciudadanía de la República Eslovaca establecía en el párrafo 1 del artículo 3 que toda persona que el 31 de diciembre de 1992 fuera ciudadana de la República Federal Checa y Eslovaca y no hubiera adquirido automáticamente la ciudadanía de Eslovaquia tenía derecho a optar por la ciudadanía de ese país¹⁰⁹.

4) La Ley checa de adquisición y pérdida de la ciudadanía establece, además de las disposiciones sobre adquisición ex lege de la nacionalidad checa, que dicha nacionalidad puede adquirirse mediante declaración. Según el artículo 6:

"1) Una persona natural que al 31 de diciembre de 1992 fuera ciudadano de la República Federal Checa y Eslovaca, pero no de la República Checa o la República Eslovaca, podrá optar por la ciudadanía de la República Checa mediante una declaración.

2) La declaración deberá hacerse ante [una autoridad competente] conforme al lugar de residencia permanente de la persona natural que haga la declaración. Fuera del territorio de la República Checa, la declaración se hará en la misión diplomática de la República Checa.

3) La autoridad competente emitirá un certificado de la declaración."¹¹⁰

Mientras que el artículo 6 se dirige a un número relativamente reducido de personas (había muy pocos nacionales checoslovacos que no tuvieran al mismo tiempo la nacionalidad "secundaria" checa o eslovaca), el artículo 18 se dirige

¹⁰⁶ Véase A/CN.4/480, párrs. 14) a 18) del comentario al proyecto de artículos 7 y 8.

¹⁰⁷ *Ibíd.*, párr. 17).

¹⁰⁸ *Ibíd.*, párr. 29).

¹⁰⁹ Véanse los materiales presentados por Eslovaquia. Véase también *ibíd.*, párr. 30).

¹¹⁰ Véanse los materiales presentados por la República Checa.

a un grupo mucho más numeroso y establece las condiciones de la adquisición de la nacionalidad checa por opción¹¹¹.

5) Otro caso reciente de sucesión de Estados en que se ha planteado la cuestión de la libre elección de la nacionalidad es el de la desintegración de la República Federativa Socialista de Yugoslavia. La Ley de la Ciudadanía Yugoslava (No. 33/96), además de establecer la adquisición de la ciudadanía ex lege¹¹², dispone en su artículo 47:

"1) Podrá adquirir la ciudadanía yugoslava todo ciudadano de la República Federativa Socialista de Yugoslavia que fuera ciudadano de otra república de la Federación ... que residiera en el territorio de Yugoslavia en la fecha de la publicación de la Constitución ... y sus hijos nacidos después de dicha fecha, así como todo ciudadano de otra república de la Federación que hubiera aceptado servir [en el ejército yugoslavo] y su familiares inmediatos ... si no tuvieran otra ciudadanía.

2) Todo ciudadano de otra república de la Federación podrá presentar ... una solicitud de inscripción en el registro de ciudadanos yugoslavos en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley. Si media justa causa, dicha solicitud podrá presentarse después del plazo de un año pero dentro de los tres años siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

...

4) La solicitud ... se presentará acompañada de una declaración firmada en que el solicitante manifestará que no tiene otra nacionalidad o que renuncia a la que tuviere."¹¹³

6) Como ya se dijo, en su Opinión No. 2 la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre Yugoslavia hizo algunas observaciones sobre el posible reconocimiento, en virtud de acuerdos concertados entre las Repúblicas, de un derecho de opción en materia de nacionalidad a favor de la población serbia de Bosnia y Herzegovina y Croacia¹¹⁴.

7) Aun reafirmando la opinión tradicional de que "corresponderá a la ley del Estado sucesor establecer las condiciones con que, en su caso, [los ex ciudadanos del Estado desaparecido] adquirirán su nacionalidad, y determinar si la nacionalidad del Estado desaparecido debe seguir teniendo alguna eficacia en su derecho interno", Jennings y Watts admiten, no obstante, que el derecho internacional "probablemente exige que el Estado sucesor proporcione a esas personas la posibilidad de adquirir su nacionalidad, al menos en el caso de

¹¹¹ Las disposiciones del artículo 18 pueden verse en A/CN.4/480, nota 161.

¹¹² Véase A/CN.4/480, párrafo 8) del comentario al proyecto de artículo 20.

¹¹³ Véanse los materiales presentados por Yugoslavia.

¹¹⁴ Véase A/CN.4/480, nota 162.

quienes residan o tengan vínculos razonables en el territorio absorbido por el Estado sucesor"¹¹⁵.

8) El proyecto de convenio europeo sobre la nacionalidad, que incorpora a sus disposiciones la obligación de que los Estados interesados en una sucesión tengan en cuenta la voluntad de las personas interesadas¹¹⁶, no incluye disposiciones concretas sobre la disolución de un Estado.

9) Por otra parte, el párrafo b) del artículo 13 de la Declaración de Venecia establece lo siguiente:

"Cuando dos o más Estados suceden a un Estado predecesor que deja de existir, cada Estado sucesor establecerá el derecho a optar por la nacionalidad de los otros Estados sucesores."

10) Las conclusiones del Grupo de Trabajo relativas al derecho de opción en las disoluciones de Estados figuran en su informe preliminar de 1995¹¹⁷. El proyecto de artículo 21 se inspira en estas conclusiones del Grupo de Trabajo, aunque ofrece una solución simplificada basada en la aplicación del principio general de la voluntad individual comprendido en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7.

11) El párrafo 1 del proyecto de artículo 21 se refiere a la opción de las personas interesadas que tienen derecho a adquirir la nacionalidad de dos o, en ciertos casos, más de dos Estados sucesores, con independencia de que tuvieran su residencia habitual en uno de estos Estados o en un tercer Estado. La hipótesis básica es que la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 20 originará la concurrencia de nacionalidades de varios Estados sucesores.

12) El párrafo 2 se ocupa de las personas interesadas que residen habitualmente en un tercer Estado y no están comprendidas en las disposiciones del párrafo b) del artículo 20. Estas personas pueden convertirse en apátridas si no tienen la nacionalidad de un tercer Estado. Frente a la opción del párrafo 1, la finalidad principal de esta opción no es resolver el conflicto positivo entre dos o más nacionalidades de Estados sucesores, sino permitir que las personas que hubieran adquirido la nacionalidad del Estado predecesor por modos como la filiación o la naturalización sin haber residido nunca en dicho Estado, adquieran la nacionalidad de al menos un Estado sucesor.

¹¹⁵ Oppenheim's International Law, *op. cit.* pág. 219.

¹¹⁶ El texto del artículo 18 puede verse en A/CN.4/480, párrafo 31) del comentario al proyecto de artículo 17.

¹¹⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párrs. 21 y 22.

SECCIÓN 4

SEPARACIÓN DE PARTE DEL TERRITORIO

Artículo 22

Ámbito de aplicación

Los artículos de la presente sección se aplicarán cuando una o varias partes del territorio de un Estado se separen de éste para formar uno o varios Estados sucesores, mientras que el Estado predecesor sigue existiendo.

Artículo 23

Concesión de la nacionalidad del Estado sucesor

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25, el Estado sucesor concederá su nacionalidad a estas categorías de personas interesadas:

a) Personas que residan habitualmente en su territorio; y

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, cuando el Estado predecesor fuera un Estado en que existiera la categoría de la nacionalidad secundaria de las entidades constitutivas, las personas no comprendidas en el párrafo a) que tuvieran la nacionalidad secundaria de una entidad que hubiera pasado a ser parte de ese Estado sucesor, con independencia del lugar donde residieran habitualmente.

Comentario

1) Las cuestiones de nacionalidad relacionadas con el nacimiento de un Estado como consecuencia de la separación de parte del territorio del Estado predecesor son bastante complejas, ya que se refieren simultáneamente a la adquisición de la nacionalidad del Estado sucesor, la pérdida de la nacionalidad del Estado predecesor por parte de su población y el derecho de opción de las personas interesadas entre las nacionalidades del Estado predecesor y el Estado sucesor, o, en algunos casos, entre las nacionalidades de varios Estados sucesores.

2) El establecimiento de la Ciudad Libre de Danzig, que representó un tipo sui generis de cambio territorial, guarda cierta semejanza con la creación de un Estado por separación. En relación con la adquisición de la nacionalidad de la Ciudad Libre y la pérdida de la nacionalidad alemana, el artículo 105 del Tratado de Paz de Versalles disponía lo siguiente:

"Al entrar en vigor el presente Tratado, los nacionales alemanes que residan habitualmente en el territorio descrito en el artículo 100 perderán

ipso facto su nacionalidad alemana y pasarán a ser nacionales de la Ciudad Libre de Danzig." ¹¹⁸

3) Las disposiciones del Tratado de Paz de Saint-Germain-en-Laye, relativo a los efectos en materia de nacionalidad del desmembramiento de la monarquía austro-húngara, no distinguían con claridad entre separación y disolución. Las disposiciones sobre la determinación de los nacionales de Austria y Hungría, que se refieren a un supuesto de disolución, ya se han examinado en ese contexto ¹¹⁹. Nos centraremos ahora en la concesión a las personas interesadas de la nacionalidad de los Estados sucesores surgidos de la separación de diversas partes del territorio de la antigua monarquía dualista.

4) Como ya se indicó en otro contexto, el artículo 70 del Tratado establecía lo siguiente:

"Toda persona que tenga derechos de ciudadanía (pertinencia) en un territorio que formaba parte de los territorios de la ex monarquía austro-húngara obtendrá ipso facto, con exclusión de la nacionalidad austríaca, la nacionalidad del Estado que ejerza soberanía sobre dicho territorio." ¹²⁰

5) El Tratado de Versalles con Polonia disponía lo siguiente en sus artículos 3, 4 y 6:

"Artículo 3. Polonia reconoce como súbditos polacos, de pleno derecho y sin ningún requisito formal, a los súbditos alemanes, austríacos, húngaros o rusos domiciliados, en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, en el territorio que es o será reconocido como parte de Polonia, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados de Paz con Alemania o Austria, respectivamente, en relación con las personas domiciliadas en dicho territorio con posterioridad a una fecha determinada ...

Artículo 4. Polonia reconoce como súbditos polacos, de pleno derecho y sin ningún requisito formal, a los nacionales alemanes, austríacos, húngaros o rusos que hayan nacido en dicho territorio de padres domiciliados en él, aunque en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado los interesados no estuvieran domiciliados en dicho territorio ...

Artículo 6. Adquirirá la nacionalidad polaca de pleno derecho por el simple hecho de haber nacido en territorio polaco toda persona que no pueda invocar otra nacionalidad." ¹²¹

¹¹⁸ Materiales sobre la sucesión de Estados, op. cit., pág. 489.

¹¹⁹ Véanse los párrafos 2) a 4) del comentario al proyecto de artículo 20, supra.

¹²⁰ Materiales sobre la sucesión de Estados, pág. 496.

¹²¹ G. Fr. de Martens, Nouveau recueil général de traités, serie 3ª, t. XIII, págs. 505 y 506.

6) También se incluyen disposiciones análogas en los artículos 3, 4 y 6 del Tratado de Saint-Germain-en-Laye con Checoslovaquia¹²², el Tratado de Saint-Germain-en-Laye con el Estado serbo-croata-esloveno¹²³ y el Tratado de París con Rumania¹²⁴.

7) Otro ejemplo de separación es la de Singapur respecto de la Federación de Malasia¹²⁵. De conformidad con la Constitución de Malasia, la ciudadanía federal coexistía con la de cada una de las unidades constitutivas de la Federación. Cuando el 9 de agosto de 1965 Singapur se separó de la Federación de Malasia para convertirse en un Estado independiente, sus ciudadanos dejaron de ser ciudadanos de la Federación de Malasia y no podían invocar otra ciudadanía que la singapurense, cuya adquisición y pérdida se regía por la Constitución de Singapur y por los preceptos de la Constitución de Malasia que seguían vigentes en Singapur en virtud de la Ley de Independencia de la República de Singapur de 1965¹²⁶.

8) Cuando Bangladesh se convirtió en Estado independiente el 26 de marzo de 1971, la residencia en el territorio se consideró el criterio decisivo para la concesión de la nacionalidad, con independencia de otras consideraciones. No obstante, los habitantes del territorio que no fueran bengalíes sólo tenían que presentar una declaración para que se les reconociera como nacionales de Bangladesh, y podían optar también por conservar la nacionalidad pakistani¹²⁷.

9) La formación de la República Democrática Alemana puede, en ciertos aspectos, considerarse una separación de parte del territorio. Sin embargo, no puede evaluarse independientemente de la debellatio de Alemania y de la cuestión de la nacionalidad alemana en general. Después de la segunda guerra mundial, y sobre todo después de aprobarse en 1949 las constituciones de la República Federal de Alemania y de la República Democrática Alemana, la cuestión de la nacionalidad alemana "se ha vuelto tan compleja que no la pueden analizar provechosamente sino contados especialistas"¹²⁸. Parece reconocerse en general la vigencia de la institución de la nacionalidad alemana después de 1945. Incluso Michel Virally, que sostenía que "desde la capitulación incondicional ... el Estado alemán había dejado de existir, de hecho y de derecho", admitía que "las leyes alemanas de nacionalidad subsisten ... como se reconoce

¹²² *Ibíd.*, págs 514 y 515.

¹²³ *Ibíd.*, págs. 524 y 525.

¹²⁴ *Ibíd.*, pág. 531.

¹²⁵ En relación con la previa unificación de Singapur con la Federación de Malaya, véase el párrafo 4) del comentario al proyecto de artículo 18 supra.

¹²⁶ Goh Phai Cheng, op. cit., pág. 9.

¹²⁷ M. Rafiqul Islam, "The Nationality Law and Practice of Bangladesh", en Ko Swan Sik (ed.), Nationality and International Law in Asian Perspective (Dordrecht, Martinus Nijhoff, 1990), págs. 5 a 8.

¹²⁸ Koenig, op. cit., pág. 253.

tácitamente en algunas decisiones del Consejo de Intervención"¹²⁹. Según otro autor, "so pena de convertir en apátridas a unos 60 millones de personas, los Aliados, decididos al menos hasta la Conferencia de Potsdam por la solución del 'desmembramiento', no podían suprimir la nacionalidad alemana"¹³⁰. Fue en este contexto en el que la República Democrática Alemana, que se consideraba desde 1955 un Estado nuevo, estableció por medio de la ley de 1967 su propia nacionalidad. Según esta ley, toda persona sujeta a la jurisdicción de la República Democrática que poseyera la nacionalidad alemana en el momento de la creación del nuevo Estado se convertía en ciudadano de éste¹³¹.

10) Es discutible examinar bajo el epígrafe de la separación el caso de las tres Repúblicas bálticas - Estonia, Letonia y Lituania -, que recuperaron su independencia en 1991, pues dichas Repúblicas sostienen que nunca fueron legalmente parte de la Unión Soviética y, por lo tanto, la recuperación de su soberanía no es una sucesión de Estados propiamente dicha.

11) Conviene recordar, sin embargo, que estos Estados han recurrido a la aplicación retroactiva de los principios consagrados por las leyes de nacionalidad vigentes antes de 1940. Así, se ha devuelto su vigencia a la Ley de Ciudadanía de Estonia de 1938 y a la Ley de Ciudadanía de Letonia de 1919 a fin de determinar la totalidad de los ciudadanos de estas Repúblicas¹³². Asimismo, los artículos 17 y 18 de la Ley de Ciudadanía de Lituania, de 5 de diciembre de 1991, disponen la conservación o el restablecimiento de los derechos a la ciudadanía de Lituania sobre la base de la ley en vigor antes del 15 de junio de 1940¹³³. Otras personas con residencia permanente en estas Repúblicas podían adquirir la ciudadanía mediante la presentación de una solicitud y el cumplimiento de otros requisitos previstos en la ley¹³⁴.

12) Al independizarse Ucrania, después de la desintegración de la Unión Soviética, la adquisición de su ciudadanía por las personas afectadas por la sucesión se rigió por la Ley de Ciudadanía de Ucrania No. 1635 XII, de 8 de octubre de 1991. El artículo 2 de la citada ley dice lo siguiente:

¹²⁹ Michel Virally, L'administration internationale de l'Allemagne, 1948, Nos. 129 y 131.

¹³⁰ Koenig, op. cit., pág. 238.

¹³¹ Ibíd., págs. 255 y 256.

¹³² Véase la resolución del Consejo Supremo de la República de Estonia de 26 de febrero de 1992, que volvió a implantar con efecto retroactivo la Ley de Ciudadanía de 1938; y la resolución del Consejo Supremo de la República de Letonia sobre la renovación de los derechos y de los principios fundamentales de naturalización de los ciudadanos de la República de Letonia, de 15 de octubre de 1991, en Nationalité, minorités et succession d'Etats, op. cit.

¹³³ Ibíd.

¹³⁴ Véase el segundo informe, A/CN.4/474, nota. 138.

"Son ciudadanos de Ucrania:

1) Quienes en el momento de la sanción de esta ley residen en Ucrania, independientemente de su origen, condición social, bienes, filiación racial y nacional, sexo, educación, idioma, opiniones políticas, religión, tipo y carácter de actividades que desarrollen, siempre que no sean ciudadanos de otros Estados y no se nieguen a adquirir la ciudadanía de Ucrania ..."¹³⁵

13) El artículo 2 de la Ley de Ciudadanía de la República de Belarús, de 18 de octubre de 1991, enmendada por la ley de 15 de junio de 1993 y la Proclamación del Soviet Supremo de la República de Belarús, de 15 de junio de 1993, dispone que:

"Son ciudadanos de la República de Belarús:

1) Las personas que en la fecha de entrada en vigor de la ley tengan fijada su residencia permanente en territorio de la República de Belarús ..."¹³⁶

Evidentemente, el término "personas" se refiere a antiguos ciudadanos de la Unión Soviética, como también se pone de manifiesto en el texto del párrafo 1 de la Proclamación, que reza así:

"El inciso 1) del artículo 2) de la Ley de Ciudadanía no es aplicable a los ciudadanos extranjeros ni las personas apátridas que en la fecha de entrada en vigor de la ley ... tengan fijada su residencia permanente en Belarús de conformidad con la autorización pertinente."

Al contrario, con arreglo al párrafo 2 de la Proclamación, las personas que residen temporalmente en el extranjero debido a diversos motivos allí especificados, tales como servicio militar, profesionales, etc., se considera que tienen fijada la residencia permanente en el territorio de la República de Belarús.

14) La nacionalidad de Eritrea, Estado independiente desde el 27 de abril de 1993, se ha regido por la Proclamación de la Nacionalidad de Eritrea No. 21/1992, de 6 de abril de 1992¹³⁷. Las disposiciones sobre la adquisición de la nacionalidad eritrea en la fecha de la independencia distinguen entre las personas de origen eritreo, las personas naturalizadas ex lege en razón de su residencia en Eritrea entre 1934 y 1951, las personas naturalizadas por haberlo solicitado y los hijos de esas categorías de personas. De conformidad con el inciso 2) del artículo 2) de la Proclamación:

"Una persona de 'origen eritreo' es toda persona que residía en Eritrea en 1933."

¹³⁵ Véanse los materiales presentados por Ucrania.

¹³⁶ Véanse los materiales presentados por Belarús.

¹³⁷ Texto incluido en Eritrea, Referendum of Independence, april 23-25, 1993 (African-American Institute), págs. 80 a 84.

El inciso 1) del artículo 3) contempla la naturalización ex lege:

"Por la presente se concede la nacionalidad eritrea a toda persona que no sea de origen eritreo y que haya entrado y residido en Eritrea entre comienzos de 1934 y fines de 1951, siempre que no haya cometido actos contrarios al pueblo durante la lucha por la liberación del pueblo eritreo ..."

La Proclamación confiere en forma automática la nacionalidad eritrea a los hijos de padre o madre de origen eritreo nacidos en Eritrea o en el exterior (inciso 1) del artículo 2)) y a los hijos de personas naturalizadas ex-lege (inciso 2) del artículo 3)).

15) Aunque el nacimiento de un Estado independiente sea distinto de la separación, la práctica de los Estados que surgieron como consecuencia del proceso de descolonización puede ofrecer cierta orientación respecto de la última. Esa práctica presenta muchas características comunes. Así, la Constitución de Barbados previó dos maneras de adquirir la ciudadanía relacionadas con el acceso a la independencia. El artículo 2 enumera las categorías de personas que automáticamente se convirtieron en ciudadanos de Barbados el día de la independencia, 30 de noviembre de 1966. Dice lo siguiente:

"1) Toda persona nacida en Barbados que el 29 de noviembre de 1966 fuera ciudadana del Reino Unido y sus colonias pasará a ser ciudadana de Barbados el 30 de noviembre de 1966.

2) Toda persona que, habiendo nacido fuera de Barbados, el 29 de noviembre de 1966 fuere ciudadana del Reino Unido y sus colonias será ciudadana de Barbados a partir del 30 de noviembre de 1966 si su padre hubiera obtenido la ciudadanía de este país, de conformidad con el inciso 1) del presente artículo, o pudiera haberla obtenido de no haber fallecido.

3) Toda persona que el 29 de noviembre de 1966 fuera ciudadana del Reino Unido y sus colonias y que:

a) Hubiera adquirido la ciudadanía según lo dispuesto en la Ley Británica de Nacionalidad de 1948 en virtud de haberse nacionalizado en Barbados con el carácter de ciudadana británica antes de que la ley entrase en vigor, o

b) Hubiera adquirido dicha ciudadanía por naturalización o por haberse inscrito en Barbados de conformidad con la citada ley, pasará a ser ciudadana de Barbados el 30 de noviembre de 1966."¹³⁸

16) Pueden encontrarse disposiciones similares en las constituciones de algunos otros Estados que accedieron a la independencia después de la segunda

¹³⁸ Materiales sobre sucesión de Estados, op. cit., pág. 124.

guerra mundial, tales como Botswana¹³⁹, Guyana¹⁴⁰, Jamaica¹⁴¹, Kenya¹⁴², Lesotho¹⁴³, Mauricio¹⁴⁴, Sierra Leona¹⁴⁵, Trinidad y Tabago¹⁴⁶ y Zambia¹⁴⁷.

17) El artículo 1 de la Constitución de Malawi dispone que, tras la declaración de la independencia, se otorgaría únicamente la ciudadanía en las siguientes condiciones:

"Toda persona que, habiendo nacido en el ex Protectorado de Nyassalandia, el 5 de julio de 1964 fuera ciudadana del Reino Unido y sus colonias o estuviera bajo la protección británica será ciudadana de Malawi a partir del 6 de julio de 1964 a menos que ninguno de sus padres hubiera nacido en el Protectorado de Nyassalandia."¹⁴⁸

18) De acuerdo con el artículo 2 del anexo D del Tratado relativo al Establecimiento de la República de Chipre, de 16 de agosto de 1960:

"1. Todo ciudadano del Reino Unido y sus colonias que en la fecha de este Tratado poseyera alguna de las condiciones indicadas en el inciso 2 de este artículo pasara a ser en esa fecha ciudadano de la República de Chipre si hubiera residido regularmente en la Isla de Chipre en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de este tratado.

2. Las condiciones a que se hace referencia en el inciso 1 de este artículo consisten en que la persona de que se trate:

a) Hubiera pasado de ser súbdito británico de conformidad con las disposiciones de los Decretos del Gabinete sobre la Anexión de Chipre de 1914 a 1943; o

b) Hubiera nacido en la Isla de Chipre a partir del 5 de noviembre de 1914; o

c) Descendiera por línea paterna de una persona que cumpliera las condiciones indicadas en los apartados a) o b) del presente inciso.

¹³⁹ Ibíd. págs. 137 a 139.

¹⁴⁰ Ibíd., págs. 203 y 204.

¹⁴¹ Ibíd., pág. 246.

¹⁴² Ibíd., págs. 254 y 255

¹⁴³ Ibíd. pág. 282.

¹⁴⁴ Ibíd., pág. 353.

¹⁴⁵ Ibíd., pág. 389 y 390.

¹⁴⁶ Ibíd. pág. 429

¹⁴⁷ Ibíd., pág. 472.

¹⁴⁸ Ibíd., pág. 307.

3. Todo ciudadano del Reino Unido y sus colonias nacido entre la fecha de este tratado y [el 16 de febrero de 1961] pasará a ser ciudadano de la República de Chipre en la fecha de su nacimiento si su padre pasara igualmente a ser ciudadano de conformidad con este artículo o pudiera haber pasado a serlo de no haber fallecido."¹⁴⁹

19) En cuanto a la creación de un Estado mediante la separación, en el segundo párrafo del artículo 18 del Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad elaborado en Harvard en 1929 se afirma lo siguiente:

"Cuando una parte del territorio de un Estado ... pasa a ser territorio de un nuevo Estado, los ciudadanos del primer Estado que continúan teniendo su residencia habitual en ese territorio pierden la nacionalidad de ese Estado y pasan a ser ciudadanos del Estado sucesor, salvo que se estipule lo contrario en las disposiciones de algún tratado o que, de conformidad con la legislación del Estado sucesor, rehúsen esa nacionalidad."¹⁵⁰

20) Como se ha señalado anteriormente el proyecto de Convención Europea sobre la Nacionalidad, no contiene normas específicas aplicables a casos diversos de sucesión de Estados¹⁵¹. En cuanto a la Declaración de Venecia, aunque tampoco contiene disposiciones distintas para cada uno de los casos particulares de sucesión de Estados, sí permite deducir ciertas reglas sobre la concesión de la nacionalidad en el caso específico de la separación de una parte del territorio. Así según el inciso a) del artículo 8, aplicable a todos los casos de sucesión, el Estado sucesor tiene la obligación de conceder su nacionalidad a todos los ciudadanos del Estado predecesor que residan permanentemente en el territorio de que se trate.

21) El Grupo de Trabajo llegó a varias conclusiones preliminares sobre la cuestión de la concesión de la nacionalidad de un Estado sucesor nacido de la separación de parte del territorio de un Estado predecesor. Consideró que el Estado sucesor debía tener la obligación de conceder su nacionalidad a ciertas categorías de personas como consecuencia lógica del derecho del Estado predecesor a privar a esas personas de su nacionalidad¹⁵².

22) El proyecto de artículo 23 se ocupa de la primera cuestión que hay que resolver en relación con la separación de parte del territorio: la concesión de la nacionalidad del Estado sucesor a los habitantes de los territorios que ha perdido el Estado predecesor. Sus disposiciones reproducen, con cambios menores, las del proyecto de artículo 20, aunque se ha suprimido el apartado i) del inciso b). La omisión de esa disposición es consecuencia del hecho de que, en caso de separación de una o varias partes del territorio, el Estado

¹⁴⁹ *Ibíd.*, pág. 173.

¹⁵⁰ Véase A/CN.4/480, nota 23.

¹⁵¹ En cuanto a las directrices generales contenidas en el artículo 18, véase el párrafo 31) del comentario relativo al proyecto de artículo 17.

¹⁵² Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párr. 13.

predecesor no deja de existir. Así pues, no hay motivo para que se planteen dudas sobre la nacionalidad de las personas a las que se hace referencia en esa disposición, que continúan teniendo la nacionalidad del Estado predecesor.

23) Los motivos por lo que se incluyen esas disposiciones en el proyecto de artículo 23 son los mismos que los que subyacen al texto del párrafo introductorio, del inciso a) y del apartado ii) del inciso b) del proyecto de artículo 20 y se explican en el comentario a ese artículo.

Artículo 24

Privación de la nacionalidad del Estado predecesor

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 25, el Estado predecesor no privará de su nacionalidad:

a) A las personas que tengan fijada su residencia habitual ya sea en su territorio o en un tercer Estado; ni,

b) Cuando el Estado predecesor sea un Estado en el cual existe la categoría de nacionalidad secundaria de entidades constitutivas, a las personas que no quedan contempladas en el inciso a) y que tienen la nacionalidad secundaria de una entidad que continúa formando parte del Estado predecesor, independientemente de su lugar de residencia habitual.

2. El Estado predecesor privará de su nacionalidad a las categorías de personas que tengan derecho a adquirir la nacionalidad del Estado sucesor con arreglo al artículo 23. No obstante, no las privará de su nacionalidad antes de que adquieran la nacionalidad del Estado sucesor, salvo que tengan la nacionalidad de un tercer Estado.

Comentario

1) En lo que se refiere a la pérdida de la nacionalidad austríaca como consecuencia de la adquisición de la nacionalidad de un Estado sucesor que se creara por separación de la monarquía después de la primera guerra mundial, el artículo 230 del Tratado de Paz de Saint-Germain-en-Laye disponía:

"Austria se compromete a reconocer cualquier nueva nacionalidad que hayan adquirido o puedan adquirir sus ciudadanos en virtud de las leyes de las Potencias aliadas y asociadas y de conformidad con las decisiones de las autoridades competentes de esas Potencias en cumplimiento de leyes de naturalización o de estipulaciones de tratados, y a considerar que esas personas, como consecuencia de la adquisición de la nueva nacionalidad, quedan eximidas de todo deber de lealtad para con su país de origen."¹⁵³

¹⁵³ Leyes relativas a la nacionalidad, *op. cit.*, pág. 586.

En el artículo 213 del Tratado de Paz de Trianon se incluyó una disposición análoga¹⁵⁴.

2) Se ha hecho ya referencia al mantenimiento de la nacionalidad alemana después de la segunda guerra mundial¹⁵⁵. La existencia de una nacionalidad alemana única quedó confirmada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal¹⁵⁶. El tratado fundamental entre los dos Estados alemanes de 21 de diciembre de 1972 no reguló las cuestiones de la nacionalidad y se limitó a constatar la existencia de "divergencias sobre cuestiones de principio ... entre ellas la cuestión de la nacionalidad"¹⁵⁷. El Tribunal Constitucional Federal interpretó el tratado de esta forma:

"... la República Democrática Alemana no se ha convertido en un país extranjero para la República Federal de Alemania después de la entrada en vigor del tratado ...; la República Federal de Alemania trata a todo ciudadano de la República Democrática Alemana que se encuentre en un lugar donde se ejerza la protección de la República Federal y de su Constitución como alemán, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 116 [de la ley fundamental], lo mismo que a todo ciudadano de la República Federal."¹⁵⁸

3) En lugar de determinar las categorías de personas que pierden su nacionalidad, el Estado predecesor, igual que el Estado sucesor, puede definir en términos positivos las categorías de personas que considera ciudadanos suyos después de la separación de ciertas partes de su territorio. Así, la Federación de Rusia, que pretende tener una personalidad internacional idéntica a la de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), definió a sus nacionales en la Ley sobre la Nacionalidad de la Federación de Rusia, de 28 de noviembre de 1991¹⁵⁹. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 13 de la ley se reconocieron como ciudadanos de la Federación de Rusia todos los ciudadanos de la antigua URSS que tuvieran fijada su residencia permanente en el territorio de la Federación de Rusia el día de la entrada en vigor de la ley, siempre que en el transcurso de un año a partir de esa fecha no hubieran declarado su deseo de rechazar esa nacionalidad. Según el párrafo 2 del decreto del Soviet Supremo del 17 de junio de 1993 sobre la cuestión de la nacionalidad de conformidad con

¹⁵⁴ *Ibíd.*, pág. 587.

¹⁵⁵ Véase el párrafo 5 del comentario al proyecto de artículo 18 y el párrafo 9) del comentario al proyecto de artículo 23 *supra*.

¹⁵⁶ Koenig, *op. cit.*, pág. 242.

¹⁵⁷ Citado en *ibíd.*, pág. 250.

¹⁵⁸ Sentencia del Tribunal Constitucional Federal de 31 de julio de 1974, parte B, V, citada en *ibíd.*, pág. 252. Un autor expresó así su perplejidad ante esta situación: "¿Qué cabe pensar de esta verdadera `anexión de nacionalidad' por parte de la República Federal? ¿Se trata simplemente de una explicación extrema del principio según el cual todo Estado determina soberanamente quiénes han de ser sus nacionales ... o, por el contrario, el alcance del fenómeno equivale a una intromisión flagrante en los asuntos internos de otro Estado, reconocido como tal por la República Federal?" (*Ibíd.*, pág. 256).

¹⁵⁹ Enmendada por la ley de 17 de junio de 1993 y la de 18 de enero de 1995.

el párrafo 1 del artículo 13 de la ley, se reconocía la ciudadanía de la Federación de Rusia a los ciudadanos de la antigua URSS que tuvieran fijada su residencia permanente en el territorio de la Federación de Rusia pero que provisionalmente hubieran abandonado ese territorio antes del 6 de febrero de 1992 por motivos profesionales, médicos, privados o de estudios y no hubieran regresado hasta después de la entrada en vigor de la ley¹⁶⁰.

4) Aunque la descolonización no entra en la categoría de sucesión de Estados denominada separación, existen ciertas similitudes entre estos dos fenómenos en los cuales al tiempo que se crea un Estado nuevo se mantiene el Estado predecesor. Así pues, las técnicas utilizadas para resolver los problemas de nacionalidad durante el proceso de descolonización también pueden resultar de utilidad en este contexto.

5) En el párrafo 1 del Primer Apéndice de la Ley de Independencia de Birmania de 1947 se distinguen dos categorías de personas que, pese a haber sido súbditos británicos inmediatamente antes del día de la independencia, dejaban de serlo:

"a) Las personas nacidas en Birmania o cuyo padre o abuelo paterno hubiera nacido en Birmania que no quedaran eximidas de la aplicación de este inciso en virtud del párrafo 2 del presente apéndice; y

b) Las mujeres extranjeras de nacimiento que hubieran pasado a ser súbditas británicas por el único motivo de haber contraído matrimonio con una persona de la categoría que se especifica en el inciso a) de este párrafo."

Según el párrafo 2:

"1) Quedará exceptuada de la aplicación del inciso a) del párrafo 1 de este apéndice a toda persona cuyo padre o abuelo paterno hubiera nacido fuera de Birmania en un lugar que en la fecha de su nacimiento [estuviera bajo jurisdicción británica]. ...

2) También quedará exceptuada de la aplicación del inciso a) toda persona que hubiera pasado a ser súbdito británico, por naturalización o por anexión, de un territorio cualquiera situado fuera de Birmania o cuyo padre o abuelo paterno hubiera pasado a serlo por los mismos motivos."¹⁶¹

6) En el Decreto sobre la Nacionalidad Británica (Chipre) de 1960 figuran disposiciones detalladas sobre la pérdida de la ciudadanía del Reino Unido y las Colonias en relación con la independencia de Chipre. En principio se dispone que:

"... toda persona que inmediatamente antes del 16 de febrero de 1961 fuera ciudadano del Reino Unido y las Colonias dejará de serlo a partir de dicho

¹⁶⁰ Véase la respuesta de la Federación de Rusia al cuestionario de la Comisión de Venecia sobre las consecuencias de la sucesión de Estados en lo que se refiere a la nacionalidad, documento CDL-NAT (95) 2.

¹⁶¹ Materiales sobre la sucesión de Estados, *op. cit.*, pág. 148.

día si cumple cualquiera de las condiciones que se especifican en el párrafo 2 del artículo 2 del anexo D del Tratado relativo al establecimiento de la República de Chipre ...¹⁶²

En caso de que, al dejar de ser ciudadano del Reino Unido y las Colonias con arreglo al presente párrafo la persona pasara a ser apátrida, no perderá la ciudadanía hasta el 16 de agosto de 1961."¹⁶³

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto:

"... todo ciudadano del Reino Unido y las Colonias a quien se conceda la ciudadanía de la República de Chipre tras la presentación de la solicitud mencionada en los artículos 4, 5 ó 6 del anexo D dejará automáticamente de ser ciudadano del Reino Unido y las Colonias."¹⁶⁴

7) El párrafo 2 del artículo 2 de la Ley de Independencia de Fiji de 1970 dice lo siguiente:

"Con excepción de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, toda persona que inmediatamente antes [del 10 de octubre de 1970] sea ciudadano del Reino Unido y las Colonias dejará de serlo a partir de dicho día si en esa fecha pasa a ser ciudadano de Fiji."¹⁶⁵

¹⁶² Artículo 1, párr. 1, *ibíd.*, pág. 171. Respecto de los requisitos para obtener ipso facto la ciudadanía de la República de Chipre, véase el párrafo 18 supra del comentario relativo al proyecto de artículo 23.

¹⁶³ El párrafo 2 del artículo 1 disponía que quedaban eximidas de la aplicación de la norma relativa a la pérdida de la nacionalidad del Reino Unido y las Colonias las personas que cumplieran cualquiera de las condiciones especificadas en el párrafo 2 del artículo 3 del anexo D. *Ibíd.*, págs. 171 a 173.

¹⁶⁴ *Ibíd.*, pág. 172.

¹⁶⁵ *Ibíd.*, pág. 179. En el párrafo 1 del artículo 3 se estipulaba que las disposiciones antes indicadas sobre la pérdida automática de la ciudadanía del Reino Unido y las Colonias no se aplicarían en caso de que el interesado, su padre o el padre de su padre:

"a) Hubiera nacido en el Reino Unido, en una Colonia o en un Estado asociado; o

b) Estuviera o hubiera estado naturalizado en el Reino Unido y las Colonias; o

c) Estuviera inscrito como ciudadano del Reino Unido y las Colonias; o

d) Hubiera pasado a ser súbdito británico al haber sido anexionado cualquier territorio perteneciente a una Colonia."

Existen disposiciones parecidas en la Ley de Independencia de Botswana de 1966¹⁶⁶, la Ley de Independencia de Gambia de 1964¹⁶⁷, la Ley de Independencia de Jamaica de 1962¹⁶⁸, la Ley de Independencia de Kenya de 1963¹⁶⁹, la Ley de Independencia de Sierra Leona de 1961¹⁷⁰ y la Ley de Independencia de Swazilandia de 1968¹⁷¹.

8) Con arreglo a algunas de esas leyes no se perdía la ciudadanía del Estado predecesor sino la condición de "persona protegida". Así, por ejemplo, en la Ley de Independencia de Ghana de 1957 se estipulaba que:

"... toda persona que inmediatamente antes del día designado fuera a los efectos de la [Ley de Nacionalidad Británica de 1948] y del Decreto del Gabinete persona protegida británica en virtud de su vínculo con cualquiera de los dos territorios mencionados en el párrafo b) del presente artículo no dejará de ser persona protegida británica a esos efectos por ninguno de los motivos indicados en las disposiciones precedentes de esta Ley, pero dejará de serlo al pasar a ser ciudadano de Ghana de acuerdo con cualquier ley del Parlamento de Ghana que le confiera dicha ciudadanía."¹⁷²

En la Ley de Tanzania de 1969 figuran disposiciones parecidas¹⁷³.

9) En el comentario al proyecto de artículo 23 se hace referencia a las disposiciones del párrafo 2 del artículo 18 del Proyecto de Convención sobre Nacionalidad elaborado en Harvard en 1929 relativas a la pérdida de la nacionalidad del Estado predecesor por las personas que continúan residiendo en el territorio que forma parte del nuevo Estado surgido de la separación¹⁷⁴.

y el párrafo 2) del artículo 3 estipulaba que una persona no dejaría de ser ciudadano del Reino Unido y las Colonias si:

"a) Hubiera nacido en un protectorado o en un Estado protegido, o

b) Su padre o el padre de su padre hubiera nacido en un protectorado o un Estado protegido y fuera o hubiera sido con anterioridad súbdito británico." *Ibíd.*

¹⁶⁶ *Ibíd.*, pág. 129.

¹⁶⁷ *Ibíd.*, pág. 189.

¹⁶⁸ *Ibíd.*, pág. 239.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, pág. 248.

¹⁷⁰ *Ibíd.*, pág. 386.

¹⁷¹ *Ibíd.*, pág. 404.

¹⁷² *Ibíd.*, pág. 194.

¹⁷³ *Ibíd.*, pág. 523.

¹⁷⁴ Véase el párrafo 19 de ese comentario.

10) Los principios generales establecidos en el artículo 18 del Proyecto de Convenio Europeo sobre la Nacionalidad también se refieren al mantenimiento de la nacionalidad del Estado predecesor y, por consiguiente, son aplicables en el caso de la separación. No obstante, de estos principios no cabe extraer conclusiones más concretas en lo que respecta a la situación contemplada en el proyecto de artículo 24¹⁷⁵.

11) La Declaración de Venecia incluye disposiciones que se aplican sin duda en el caso de la separación de una parte del territorio de un Estado. Así, pues, en el artículo 12 se prohíbe que el Estado predecesor prive de su nacionalidad a los nacionales de ese Estado que no hayan podido adquirir la nacionalidad de un Estado sucesor.

12) En relación con las observaciones generales relativas a las limitaciones de la libertad de los Estados en el ámbito de la nacionalidad, en particular las resultantes de obligaciones en la esfera de los derechos humanos, el Relator Especial sugirió que la Comisión estudiara los límites precisos de la facultad discrecional del Estado predecesor de privar de su nacionalidad a los habitantes del territorio que hubiera perdido¹⁷⁶ en aquellos casos de sucesión de Estados en que el Estado predecesor siguiere existiendo después del cambio territorial, como los casos de separación y de cesión de parte de un territorio.

13) El Grupo de Trabajo llegó a la conclusión preliminar de que la nacionalidad de las personas de algunas categorías definidas en su informe no debería verse afectada por la sucesión de Estados y de que, en principio, el Estado predecesor debería tener la obligación de no privar a esas personas de su nacionalidad¹⁷⁷.

14) Esa conclusión preliminar del Grupo de Trabajo también recibió el apoyo de algunos representantes de la Sexta Comisión¹⁷⁸.

15) El Grupo de Trabajo también definió de forma preliminar las categorías de personas a las que el Estado predecesor debería tener derecho a privar de su nacionalidad, siempre que esa medida no causara apatridia¹⁷⁹. Llegó también a la conclusión de que el Estado predecesor no podía ejercer su derecho a privar de su nacionalidad a las personas de las categorías mencionadas en el párrafo 12 de su informe hasta que esas personas hubieran adquirido la nacionalidad del Estado sucesor.

¹⁷⁵ Véase A/CN.4/480, párrafo 31) del comentario al proyecto de artículo 17.

¹⁷⁶ Véase el primer informe, A/CN.4/467, párr. 106, y Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), párr. 160.

¹⁷⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párr. 11.

¹⁷⁸ A/CN.4/472/Add.1, párr. 21.

¹⁷⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/50/10), anexo, párr. 12.

16) En el debate celebrado en la Sexta Comisión no se formularon observaciones sobre el derecho del Estado predecesor a privar de su nacionalidad a algunas categorías de personas ni sobre las condiciones relativas al ejercicio de ese derecho.

17) En el párrafo 1 del proyecto de artículo 24 se consignan las conclusiones del Grupo de Trabajo. A pesar de que es bastante escueto, el párrafo abarca las mismas categorías de personas enumeradas expresamente en el párrafo 11 del informe preliminar del Grupo de Trabajo. Dicho con claridad, el Estado predecesor no puede servirse de la separación de parte de su territorio como justificación para privar de su nacionalidad a personas que residen habitualmente en su territorio o en un tercer Estado. Además, cuando el Estado predecesor es un Estado en que existe la categoría de nacionalidad secundaria de entidades constituyentes, ese Estado no puede privar de su nacionalidad a personas que residan habitualmente en un tercer Estado o en un Estado sucesor si tienen la nacionalidad secundaria de una entidad que sigue formando parte del Estado predecesor. Desde luego, el ejercicio del derecho de opción de que gozan algunas de esas personas en virtud del artículo 25 puede alterar los efectos de la norma establecida en el párrafo 1.

18) En el párrafo 2 se expresa la conclusión consignada por el Grupo de Trabajo en el párrafo 13 de su informe preliminar de que el derecho del Estado sucesor a otorgar su nacionalidad a determinadas categorías de personas es el corolario de la obligación del Estado predecesor de privar de su nacionalidad a esas personas y de que la privación de la nacionalidad del Estado predecesor no ha de surtir efecto antes de que esas personas adquieran la nacionalidad del Estado sucesor. No obstante, no hay motivos para suspender el ejercicio del derecho del Estado predecesor a privar de su nacionalidad a esas personas cuando tienen la nacionalidad de un tercer Estado y, por consiguiente, esa medida no causa una situación de apatridia, ni siquiera de forma pasajera.

Artículo 25

Concesión del derecho de opción por los Estados predecesor y sucesor

Los Estados predecesor y sucesor concederán un derecho de opción a todas las personas interesadas comprendidas en las disposiciones que figuran en el artículo 23 y en el párrafo 1 del artículo 24 que tengan derecho a la nacionalidad de los Estados predecesor y sucesor o de dos o más Estados sucesores.

Comentario

1) Hay muchos casos en la práctica de los Estados en que se otorga un derecho de opción en caso de separación de parte del territorio, sobre todo un derecho de optar entre la nacionalidad del Estado predecesor y la del Estado sucesor. Ya se ha hecho referencia a varios ejemplos. Entre las disposiciones pertinentes cabe mencionar el artículo 106 del Tratado de Paz de Versalles,

relativo a la Ciudad Libre de Danzig¹⁸⁰; los artículos 78 y 80 del Tratado de Paz de Saint-Germain-en-Laye¹⁸¹; los artículos 3 y 4 del Tratado de Versalles concertado con Polonia¹⁸²; los artículos 3 y 4 del Tratado de Saint-Germain-en-Laye concertado con Checoslovaquia¹⁸³, los artículos 3 y 4 del Tratado de Saint-Germain-en-Laye concertado con el Estado serbo-croata-esloveno¹⁸⁴, y los artículos 3 y 4 del Tratado de París concertado con Rumania¹⁸⁵.

2) Como se señaló anteriormente, se reconoció a los residentes de Bangladesh que no eran nacionales de ese Estado el derecho a conservar la nacionalidad del Pakistán o a hacer una declaración para adquirir la nacionalidad de Bangladesh¹⁸⁶.

3) Ya se ha mencionado anteriormente la disposición de la Ley de nacionalidad de la Federación de Rusia relativa al derecho de las personas que conservaran su nacionalidad ex lege a renunciar a esa nacionalidad¹⁸⁷. Ahora bien, en la Ley también se estipulaba que los antiguos nacionales de la URSS que no conservaran la nacionalidad rusa ex lege podrían optar a esa nacionalidad. De hecho, en el inciso g) del artículo 18 se preveía que los nacionales de la URSS que residieran permanentemente en el territorio de las otras repúblicas que formaban parte de la URSS al 1º de septiembre de 1991 y aquellos que se hubieran establecido en el territorio de la Federación de Rusia después del 6 de febrero de 1992 podían registrarse como nacionales rusos mediante un procedimiento simplificado, siempre que hubieran hecho una declaración a tal efecto antes del

¹⁸⁰ Material sobre la sucesión de Estados, op. cit., pág. 489. Véase también A/CN.4/480, párr. 13 del comentario de los proyectos de artículos 7 y 8.

¹⁸¹ Material sobre la sucesión de Estados, págs. 497 y 498. Véase también A/CN.4/480, párrs. 14 y 16 del comentario de los proyectos de artículo 7 y 8. También cabe destacar que en el artículo 81 se dispone lo siguiente:

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no obstaculizar el ejercicio del derecho reconocido a las personas interesadas - en virtud del presente Tratado o en virtud de Tratados concertados entre las Potencias aliadas y asociadas y Alemania, Hungría o Rusia, o entre dos o más Potencias Aliadas Asociadas - de elegir cualquier otra nacionalidad a la que puedan optar."

Material sobre la sucesión de Estados, pág. 498.

¹⁸² G. Fr. de Martens, Nouveau recueil général de traités, 3ème série, t. XIII, pág. 505.

¹⁸³ *Ibid.*, págs. 514 y 515.

¹⁸⁴ *Ibid.*, pág. 524.

¹⁸⁵ *Ibid.*, pág. 531.

¹⁸⁶ Véase el párrafo 8 del comentario del proyecto de artículo 23.

¹⁸⁷ Véase el párrafo 3 del comentario del proyecto de artículo 24.

6 de febrero de 1995 (posteriormente, el plazo se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2000)¹⁸⁸.

4) De forma análoga, como se señaló anteriormente¹⁸⁹, en la Ley de ciudadanía de Ucrania se preveía la posibilidad de renunciar a la nacionalidad de ese Estado. Además, en el párrafo 2 del artículo 2 se estipulaba que también eran ciudadanos de Ucrania:

"2) Los empleados públicos, los alistados en el servicio militar, quienes estudien en el exterior o hayan abandonado legalmente el país y residan en forma permanente en otro país - siempre que hayan nacido en Ucrania o hayan probado que habían residido en forma permanente en Ucrania antes de abandonar el país-, que no sean ciudadanos de otros Estados y que expresen su deseo de hacerse ciudadanos de Ucrania a más tardar cinco años después de la sanción de esta Ley ..."¹⁹⁰

5) También convendría recordar los documentos mencionados sobre la relación entre las cuestiones de la nacionalidad y la descolonización que incluían disposiciones sobre el derecho de opción, como la sección 2 del Primer Apéndice de la Ley de Independencia de Birmania¹⁹¹ y el artículo 4 de la Convención sobre la nacionalidad concertada por Francia y Viet Nam en Saigón el 16 de agosto de 1955¹⁹².

6) La Declaración de Venecia incluye algunas disposiciones sobre el derecho de opción que parecen igualmente aplicables en el caso de la separación de una parte del territorio del Estado predecesor¹⁹³.

7) Las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho de opción figuran en el párrafo 14 de su informe preliminar, en que se enumeran varias categorías de personas a las cuales los Estados predecesor y sucesor deberían reconocer ese derecho. Ahora bien, como posteriormente el Grupo de Trabajo formuló las condiciones para otorgar el derecho de opción en términos más generales - descritas en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7 -, el Relator Especial propone un artículo inspirado en esa disposición general y que no está basado en las conclusiones preliminares detalladas del Grupo de Trabajo.

¹⁸⁸ Véase la respuesta de la Federación de Rusia al cuestionario de la Comisión de Venecia sobre las consecuencias de la sucesión de Estados sobre la nacionalidad, documento CDL-NAT (95) 2.

¹⁸⁹ Véase el párrafo 12 del comentario del proyecto de artículo 23

¹⁹⁰ Véase el material presentado por Ucrania.

¹⁹¹ Material sobre la sucesión de Estados, op. cit., pág. 145. Véase también A/CN.4/480, párr. 23 del comentario de los proyectos de artículos 7 y 8.

¹⁹² Material sobre la sucesión de Estados, pág. 447. Véase también A/CN.4/480, párr. 27 del comentario de los proyectos de artículos 7 y 8.

¹⁹³ Véase A/CN.4/480, párrafo 32) del comentario del proyecto de artículo 17.

8) En el proyecto de artículo 25 se reconoce el derecho de opción a todas las personas que, en virtud de la aplicación de los proyectos de artículo 23 y del párrafo 1 del artículo 24, tendrían derecho a la nacionalidad del Estado predecesor y del Estado sucesor o de dos o más Estados sucesores. El proyecto de artículo tiene por objeto dar efecto, en caso de separación de parte del territorio, a las disposiciones generales que figuran en el párrafo 1 del proyecto de artículo 7. Con ese proyecto no se pretende descartar la posibilidad de que los Estados reconozcan la nacionalidad doble o múltiple, cuestión que queda a criterio de cada Estado.

9) En el proyecto de artículo 25 no se incluye una disposición análoga a la que figura en el párrafo 2 del artículo 21. De hecho, como el Estado sucesor sigue existiendo y tiene la obligación de no privar de su nacionalidad a las personas interesadas antes de que éstas adquieran la nacionalidad del Estado sucesor, no es necesario incluir tal disposición.
